A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, 11 de Mayo de 2023; A JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 63/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), respecto al cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: a). De MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, con sus frutos y accesiones, del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DEL CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO “REAL DEL MONTE”, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE 7, UBICADO EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “GRAN RESERVA”, EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN-TONATICO, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 627.33 m2, y bien cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Iniciando al NORTE con dos líneas con rumbo Suroriente de: 13.31 m, 8.22 m, con vía privada; Una línea con rumbo SURPONIENTE de: 30.43 m, con lote número 104; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 7.98 m, con lotes número 93 y 94; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 17.93 m, con lote número 94; Una línea con rumbo NORORIENTE de: 25.12 m, con lote número 102. Con un porcentaje de indiviso de: 0.26%. b). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA 74,239, VOLUMEN 1,559, de fecha 16 de agosto del año 2013, toda vez que la escritura es nula ya que proviene de un hecho ilícito y carece de justo título para poseer el inmueble propiedad de la Sucesión que represento, como más adelante se explicara. c). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA 74,239, VOLUMEN 1,559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, Notario Público Número 28 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, que tilde y cancele la escritura antes mencionada, ya que la escritura es nula ya que proviene de un hecho ilícito y carece de justo título para poseer el inmueble propiedad de la Sucesión que represento, como más adelante se explicara. d). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL y la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA NÚMERO 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la compraventa celebrada entre JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ y MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, bajo el folio real electrónico 00005652, donde JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, vendió a MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, el predio a reivindicar, mismos que adquirieron de un hecho ilícito. e). Como consecuencia de la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL y la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA NÚMERO 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, del Ayuntamiento Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la cancelación del Padrón Catastral de la cuenta 0600141002010103, a nombre de la demandada Martha Carolina Rojas Arévalo, quien adquirió el predio a reivindicar de un hecho ilícito. f). EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN CON LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE REFERIDO. g). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundan esta demanda los siguientes ANTECEDENTES, HECHOS Y CONSIDERACIONES de Derecho: 1.- En fecha 02 de septiembre del año 2008, el autor de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez, que represento, compró el predio a reivindicar. Tal y como lo acredito con las copias certificadas del Instrumento Público Número 5,583, Volumen 125 Ordinario, de fecha dos de septiembre del año 2008, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campiran, Titular de la Notaría Pública Número 125 del Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que en copias certificadas se exhiben como anexo 2. 2.- En fecha 11 de Diciembre del año 2008, el autor de la Sucesión que represento José Sigifredo Díaz Martínez, sufrió un atentado, para ser trasladado al hospital Centro Médico de Toluca, donde estuvo en terapia intensiva, así como sedado hasta el 11 de Enero del año 2009, día en que falleció, ya que las lesiones que tenía eran muy graves y fue que de esa situación MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, falsificando la firma de José Sigifredo Díaz Martínez, obtuvo un Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, Poder Laboral y Otorgar Poderes, mismo que fue declarado inexistente tal y como se resolvió en el Juicio Ordinario Civil sobre la Inexistencia del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, radicado bajo el número de expediente 658/2016, mediante la Sentencia de fecha 23 de enero del 2019, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, tal y como se acredita con las copias certificadas, que se exhiben como anexo 3. 3.- Tomando en consideración que fue declarado inexistente el Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con el que indebidamente Martha Díaz Martínez, vendió a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, en fecha 06 de enero del año 2009, el predio a reivindicar. Tal y como se puede apreciar en las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero del año 2019, que se exhiben como anexo 3, en donde FUE DECLARADA NULA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRO MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ CON JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, del predio a reivindicar, en los siguientes términos: “CUARTO.- Se declara la nulidad de la compraventa celebrada realizado ante el Notario Público 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, bajo la escritura 34,146 treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis, volumen 624 seiscientos veinticuatro de fecha seis de enero de dos mil nueve entre Martha Díaz Martínez en su carácter de apoderada legal de José Sigifredo Díaz Martínez como vendedora y José Juan Martínez Díaz como comprador, por tanto en su oportunidad, gírese atento fedatario antes aludido, para que proceda a tildar y cancelar dicho instrumento”. En cumplimiento al resolutivo CUARTO antes trascrito, la Jefa del Archivo General de Notarias del Estado de México, CANCELO LA ESCRITURA PÚBLICA, CON NÚMERO DE INSTRUMENTO 34,146, VOLUMEN 624, tal y como se acredita con las fojas 44, 45, 46, 47 Y 48, contenidas en las copias certificadas que se exhiben como anexo 3. 4.- Tomando en consideración que se CANCELO LA NULA ESCRITURA PÚBLICA, CON NÚMERO DE INSTRUMENTO 34,146, VOLUMEN 624, con la que José Juan Martínez Díaz, vendió a la ahora demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, el predio a reivindicar; queda más que claro que la demandada carece de título justo para poseer el inmueble objeto de este juicio ya que su escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, misma que se exhibe en copias certificadas, como anexo 4, es nula ya que procede de un hecho ilícito, tal y como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero del año 2019, así como de la cancelación del INEXISTENTE Poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, que se exhiben como anexo 3. 5.- En el

expediente 658/2016, correspondiente a la demanda interpuesta en contra de MARTHA DÍAZ MARTÍNEZ, antes mencionada y que se le reclamo la nulidad absoluta del poder notarial, con el que vendió a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, mismo que a pesar de haber sido emplazado al juicio en términos de ley, se apersonó al juicio, contestó la demanda instaurada en su contra, omitiendo manifestar haber vendido el predio a reivindicar a la ahora demandada, tal y como consta en las copias certificadas de la sentencia que se exhiben. 6.- Tomando en consideración lo anterior y ante el hecho de que la Sucesión de José Sigifredo Díaz Martínez, de la que soy albacea, es propietaria de pleno derecho del predio a reivindicar. Tal y como lo acredito con el Instrumento Público número 5,583, Volumen 125 Ordinario, de fecha 02 de septiembre del año 2008, mismo que en copias certificadas se exhiben como anexo 2; la Sucesión Testamentaria que represento es propietario de pleno derecho del inmueble objeto de este juicio y es procedente la REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL, con sus frutos y accesorias. 7. El bien inmueble que se pretende reivindicar, del cual es propietaria de pleno derecho la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez que represento y que es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DEL CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO “REAL DEL MONTE”, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE 7, UBICADO EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “GRAN RESERVA”, EN LA CARRETERA FEDERAL IXTAPAN-TONATICO, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 627.33 m2, y bien cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Iniciando al NORTE con dos líneas con rumbo Suroriente de: 13.31 m, 8.22 m, con vía privada; Una línea con rumbo SURPONIENTE de: 30.43 m, con lote número 104, Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 7.98 m, con lotes número 93 y 94; Una línea con rumbo NORPONIENTE de: 17.93 m, con lote número 94; Una línea con rumbo NORORIENTE de: 25.12 m, con lote número 102. Con un porcentaje de indiviso de: 0.26%. 8.- Por las razones antes expuestas, me veo en la necesidad de demandar de la C. MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, en la vía propuesta, la reivindicación del inmueble objeto de este juicio. Así como la Nulidad Absoluta de la escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, que se exhibe en copias certificadas, como anexo 4, con la que la demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, pretenderá acreditar su posesión, ya que procede de un hecho ilícito, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben como anexo 3. El hecho ilícito de donde proviene la escritura número 74,239, VOLUMEN 1559, de fecha 16 de agosto del año 2013, con la que la demandada MARTHA CAROLINA ROJAS ARÉVALO, pretenderá acreditar su posesión, deviene del hecho de que el poder con el que se ostentó el supuesto representante del dueño del bien materia de la compraventa fue falsificado, hecho que fue acreditado tal y como se puede apreciar con las copias certificadas de la Sentencia de fecha 23 de enero de 2019 y anexos, que se exhiben como anexo 3, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre la Inexistencia del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio y Nulidad Absoluta de la escritura 34,146, Volumen 624, en la cual José Juan Martínez Díaz indebidamente adquirió el bien a reivindicar de la inexistente apoderada Martha Díaz Martínez, y a su vez José Juan Martínez Díaz valiéndose de la nula escritura 34,146, Volumen 624, vendió indebidamente a Martha Carolina Rojas Arévalo el bien a reivindicar, radicado bajo el número de expediente: 658/2016. Por consiguiente, si JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, supuesto comprador transmitió la propiedad del inmueble de forma ilícita ya que le vendieron el inmueble con un poder inexistente y a su vez JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ no pudo haber vendido a la demandada Martha Carolina Rojas Arévalo, el inmueble objeto de este juicio, ya que nadie puede dar lo que no tiene en atención a que la venta de cosa ajena es nula; por otra parte, el contrato de compraventa tiene por objeto trasmitir la propiedad de una cosa, por lo que cuando el vendedor no tiene esa propiedad, en realidad la operación carece de objeto, faltando así uno de los elementos esenciales del contrato, lo que determina su invalidez. Es por eso que la venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe.

Por otro lado, mediante promoción número 1173/2022 presentada ante este Juzgado el 31 de enero de 2022, la parte actora, en atención a las prestaciones reclamadas en los incisos b), c) y d) en el libelo inicial de demanda, amplió la demanda en contra de José Juan Martínez Díaz, toda vez que este carecía y carece de derecho para transmitir la propiedad; ya que uno de los objetivos del juicio natural y como consecuencia de la reivindicación del inmueble materia de la litis, es la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre José Juan Martínez Díaz y Martha Carolina Rojas Arévalo, es por eso que se llama a juicio a José Juan Martínez Díaz como litisconsorte.

Por lo que la Juez por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero del demandado de nombre JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, se ordena emplazar a JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ a través de EDICTOS que contendrán una relación suscinta de la denuncia, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes; apercibiéndole que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3723.- 15, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO

E D I C T O

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 654/2022 relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por ANA PAOLA CARMONA TENORIO en contra de MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, quien solicita: La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor de identidad reservada de iniciales R.V.C. y la guarda y custodia defectiva de la misma.- La Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ SÁNCHEZ, con la controversia planteada por medio de edictos

que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ SÁNCHEZ, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3729.- 15, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

“JOSEFINA MENDEZ AGUILAR”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE REAL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO BOBADILLA PEDROZA EN CONTRA DE JOSEFINA MENDEZ AGUILAR, bajo el expediente número 32479/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) De la parte demandada que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo condiciones que establece la ley que la parte actora se ha convertido en la propietaria del inmueble identificado como MANZANA 16, LOTE 17, DE LA CALLE AQUILES SERDAN, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 16, AL SUR EN 15.00 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE EN 08.05 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE EN 08.05 METROS CON CALLE AQUILES SERDAN, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de esta Ciudad a favor de la parte demandada, cancelación que deberá de ser respecto del inmueble antes referido inscrito bajo LA PARTIDA 833, VOLUMEN 426, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMNRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, FOLIO REAL ELECTRONICO 00311954, C) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia declarando a la parte actora como propietaria del inmueble. HECHOS.- Con fecha quince de marzo del año dos mil diez, el suscrito LUIS ALFREDO BOBADILLA PEDROZA, en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con JOSEFINA MENDEZ AGUILAR en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado, el precio como tal fue de CIENTO VENTE MIL PESOS 00/100 M.N, misma que fue pagada en su totalidad al momento de la firma de dicho contrato, de acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en este Municipio, en el que se apare que el inmueble es propiedad de la parte demandada, la superficie de dicho inmueble cuenta con una superficie total de 121.00 METROS CUADRADOS, siendo al posesión que desde hace doce años detenta con los siguientes atributos a título de propietaria, en virtud de la celebración del contrato antes mencionado, en calidad de propietaria porque es conocida por muchas personas, también de buena fe toda vez que celebro contrato de compraventa con la parte demandada, desde que la parte actora entro a poseer dicho inmueble, desde el quince de marzo del año dos mil diez, se ha dado mantenimiento consistente en pintar, además de construir dos cuarto su propio peculio, en donde vive en compañía de su familia desde la fecha ya antes mencionada; ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3738.- 15, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México bajo el expediente número 32065/2022 promovido por MARCELINO BAÑUELOS SÁNCHEZ, se radica el Procedimiento Especial SUMARIO (USUCAPIÓN), en contra de FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A. por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración que ha operado la prescripción positiva o usucapión de BUENA FE en favor del suscrito MARCELINO BAÑUELOS SÁNCHEZ, del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO DEL PREDIO DENOMINADO "EL EJIDO", UBICADO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MANZANA V (CINCO ROMANO), LOTE NUEVE (NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 158.32 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS PUNTO TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: LA NORTE: 16.70 METROS Y LINDA CON LOTE 8 (OCHO), AL SUR: 16.80 METROS Y LINDA CON SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RETORNO E, AL PONIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON FINAL DEL FRACCIONAMIENTO Y PROPIETARIOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior demandó que en su oportunidad y previa sustanciación del presente procedimiento, se ordene al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, proceda a la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, mediante el cual se decrete que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión del inmueble referido en la prestación anterior en la PARTIDA 393, VOLÚMEN 365, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1978, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00370827, INSCRITO A FAVOR DE FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A.- Basándose en los siguientes hechos: Bajo protesta de decir verdad desde hace más de cinco años se encuentra en plena posesión del inmueble denominado "EL EJIDO", UBICADO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MANZANA V (CINCO ROMANO), LOTE NUEVE (NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO EJECUTIVO EN EL POBLADO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 158.32 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS PUNTO TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: LA NORTE: 16.70 METROS Y LINDA CON LOTE 8 (OCHO), AL SUR: 16.80 METROS Y LINDA CON SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RETORNO E, AL PONIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON FINAL DEL FRACCIONAMIENTO Y PROPIETARIOS, en virtud de que lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa a la demandada FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A., en fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que desde esa fecha, es decir hace más de cuarenta años me encuentro en plena posesión del inmueble en cita, mismo que poseo en calidad de legítimo dueño, situación que les consta a vecinos del inmueble, el cual se encuentra con los siguientes datos registrales: la PARTIDA 393, VOLÚMEN 365, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1978, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00370827, INSCRITO A FAVOR DE FRACCIONADORA ATLANTIDA, S.A.

Y a fin de que se dé cumplimiento al auto del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, córrase traslado y emplácese a FRACCIONADORA ATLANTIDA S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La Gaceta de Gobierno que se edita en Toluca, México;
2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad;
3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber a los demandados que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P., lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3739.- 15, 26 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 (dos) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), dictado en el expediente número 838/2023, promovido por FELIX ANGELES LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

Que el C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES, de estado civil casado, con fecha de nacimiento 13 de junio de 1952, originario del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, tuvo su último domicilio en la Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fecha en la cual se ausentó sin que hiciera mención del lugar donde se dirigía y desde esa fecha no se le volvió a ver, ni ha entablado comunicación alguna.

El hoy ausente es pensionado, por lo que ya no desempeñaba actividad laboral alguna y se encontraba pensionado, además de que existe un bien que se solicita sea protegido, en virtud de que contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Nezahualcóyotl, México carpeta de investigación con número NUC TOL/FPD/FPD/107/058274/22/02 de fecha 28 de febrero de 2022.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para FELIX ÁNGELES LÓPEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA ROSALES VALDÉS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016;** Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017,** QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3942.- 23, 29 junio y 5 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En el expediente número 894/2023, ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE LEON, promueven, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA en la persona de VICTORIA FLORES ALARCON.

DECLARACIONES

A) Declaración de ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCON, nacida el día 08 de noviembre de mil novecientos sesenta, de 62 años de edad, soltera, originaria del Estado de México, de Ocupación hogar y con domicilio en Calle Vicente Guerrero, número 34, Pueblo de Evangelista, Municipio de Teotihuacan, Estado de México.

B) Como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la señora VICTORIA FLORES ALARCON sobre su patrimonio.

C) Que se nombre a los promoventes como representantes legales con la finalidad de ejercer actos de administración, representación para conservar los bienes de la Sra. VICTORIA FLORES ALARCON.

Relación suscinta de hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil veintidós la señora VICTORIA FLORES ALARCON y ANA MARIA DIAZ ALARCON, siendo aproximadamente las ocho de la mañana se encontraban caminando en las calles de Galeana número seis y esquina con calle Nicolás Bravo y Emiliano Zapana, dentro del Municipio de San Juan Teotihuacán, con dirección al domicilio referido en primeras líneas, cuando fueron interceptadas por diversas personas subiéndolas a un automóvil color blanco de la marca Volkswagen modelo vento, con placas de circulación PYR831C del Estado de Morelos, por lo que en fecha veintiséis de febrero del mismo año se levanto la denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares con dese en San Agustín dentro del Municipio de Ecatepec, Estado de México, sin que hasta el momento se cuente con datos de sus paradero.

Por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordenó por autos de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIRTRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

"...SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación suscinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUIDICAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3949.- 23, 29 junio y 5 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ASESORÍA Y PROMOCIONES EN BIENES RAÍCES S.A.

En el expediente 285/2022 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por GLADYS HAYDE SOLIS FAJARDO, en contra de ASESORÍA Y PROMOCIONES EN BIENES RAÍCES S.A., radicado ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y en fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a la moral referida, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES RECLAMADAS: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, del contrato de compraventa; B) El pago de gastos y costas que el juicio origine.

HECHOS: 1) En fecha 2º de junio del año 1998, la demandada ASESORÍA Y PROMOCIONES EN BIENES RAICES, S.A. por conducto de su entonces apoderado ENRIQUE VALENCIA MIRON y la actora, celebraron el CONTRATO DE COMPRAVENTA, sobre el bien inmueble ubicado en LA CALLE DE CAPULINES LOTE 3 MANZANA 81, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE OJO DE AGUA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 M2 CON LOTES 1 Y 2, AL SUR 25.00 M2 CON LOTE 04, AL ORIENTE 10.00 M2 CON CALLE CAPULINES, AL PONIENTE 10.00 M2 CON LOTE 27. Que el inmueble materia del presente juicio el ubicado en LA CALLE DE CAPULINES LOTE 3 MANZANA 81, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE OJO DE AGUA, ESTADO DE MÉXICO se hizo de esa forma aun y cuando del contrato de compra y venta agregado como documento base de la acción lo es el ubicado en: LA CALLE DE CAPULINES LOTE 3 MANZANA 81, lo anterior en virtud de que dicho domicilio en el documento base carece de ubicación exacta y completa, siendo lo único que se hizo, lo cual solicita que el presente sea tomado como una extensión de su demanda inicial.

2) La suscrita entregó a la demandada la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la compra venta del inmueble ubicado en LA CALLE DE CAPULINES LOTE 3 MANZANA 81, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE OJO DE AGUA, ESTADO DE MÉXICO, la cual fue pactada en entrega de dinero y entrega de lote, hecho conforme a lo pactado. Siendo la cantidad anterior entregada a la parte demandada como concepto de enganche del inmueble cubriendo posteriormente la cantidad total de la compra y venta, exhibiendo y acreditando su dicho en la etapa procesal oportuna con los recibos de pagos sellados y firmados por la parte demandada, siendo la cantidad total de compra y venta la cantidad de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3) Es por lo que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la parte demandada JAMAS exhibió o redactó el contrato definitivo, siendo más de mi interés el tiraje de las escrituras las que tampoco a la fecha le ha entregado y que es por lo que presentó formal demanda en contra de la empresa demandada señalada en el rubro del presente escrito y de mi escrito inicial de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide el día veinte del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDRREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3983.- 26 junio, 5 y 14 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CITACIÓN A: ANTONIO PELAEZ GARCÍA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES.

En los autos del expediente 3797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUZ SÁNCHEZ JUÁREZ, respecto del predio PREDIO DENOMINADO TERROMOTE SITUADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, NÚMERO DIEZ, PUEBLO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la información testimonial a cargo de las personas que ofrece el promovente, por tanto, por este conducto, se cita a ANTONIO PELAEZ GARCÍA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, para que si a su derecho lo estiman procedente, comparezcan el día y hora señalado para que tenga verificativo la información testimonial, a deducir sus derechos, quedando los documentos en la secretaria para que los consulten y puedan manifestar lo correspondiente.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

3990.- 26 junio, 5 y 14 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 264/2020.

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DOLORES PÉREZ DE MORALES y JACINTO RIVERA VICTORIANO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO 17, DE LA MANZANA 12, UBICADO EN LA COLONIA ÁVILA CAMACHO, QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO DENOMINADO LOMA DEL HUIZACHAL, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO POR RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de MARÍA DOLORES PÉREZ DE MORALES Y JACINTO RIVERA VICTORIANO, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, SE DICTO EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LOS CODEMANDADOS MARÍA DOLORES PÉREZ DE MORALES Y JACINTO RIVERA VICTORIANO, POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación de este Municipio y en el boletín judicial, así como en estrados de este juzgado, en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a imponerse de autos, estando a su disposición los traslados correspondientes, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se expiden a los tres días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

3991.- 26 junio, 5 y 31 julio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

EMPLACESE A: CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE.

JOSE ALBERTO CARDONA HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 823/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE, emplácese a esta mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el "Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en cumplimiento al proveído de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En fecha cinco de agosto de año dos mil veintiuno (2021) nosotros como promoventes iniciamos un procedimiento de SUMARIO DE USUCAPION, en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en NICOLÁS ROMERO, bajo en número de

expediente 823/2021, mismo que, signado por los promoventes en fecha (13) trece de febrero de dos mil dieciséis hizo un contrato de comprar venta respecto del inmueble ubicado en calle Bugambilias lote 14 manzana manzana 3, colonia Santa Anita la bolsa fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero Estado de México que se anexa como prueba, así mismo manifiesto que el c. Registrador de Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Atizapán del inmueble bajo la partida 53, volumen 1772 Libro Primero sección Primera número electrónico 00341224 denominado lote superficie 90.01 m2, medidas y colindancias a favor De Campestre la Gloria S.A. de C.V. que son al norte 15.36 metros y colinda con lote 13, al sur 15.36 metros y colinda con lote 15, al oriente 05.86 metros y colinda con lote 17, al poniente 05.86 metros y colinda con calle Bugambilias, cubriendo una superficie de 90.01 metros cuadrados, haciéndole saber al demandado CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3993.- 26 junio, 5 y 31 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente 897/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por NENIDIA CRISTINA DELGADO GARDUÑO, en contra de ADOLFO EDUARDO MEJIA LANDA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se decrete la disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el señor ADOLFO EDUARDO MEJIA LANDA.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demandada, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Dejando a disposición del cónyuge citado copias del escrito inicial de la demanda.---------- DOY FE.----------

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3999.- 26 junio, 5 y 31 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 615/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LILIANA URANGA FUENTES en contra de ANA MARIA LIMON CAJIGAL, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m^2 y cajón de estacionamiento que le corresponde, en proveído de nueve de junio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, A EFECTO DE QUE EMPLAZAR A ANA MARIA LIMON CAJIGAL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I) La declaración judicial de haberse consumado en favor de la suscrita, la usucapión, respecto del departamento en condominio B-3, del edificio número 25 de avenida Presa Madín, colonia Lomas Verdes, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 60.84 m^2 y cajón de estacionamiento que le corresponde, en adelante el “DEPARTAMENTO”; II) La declaración judicial de que la parte actora ha adquirido por usucapión, la propiedad del DEPARTAMENTO; III) La inscripción en la Oficina Registral de Naucalpan, México, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 00116052, de la sentencia que declare que la parte actora se ha convertido en propietaria, por usucapión, del DEPARTAMENTO; IV) Gastos y costas del juicio, en cuanto a los hechos 1) Según se aprecia del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que se acompaña, la hoy demandada, ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL, aparece como propietaria y titular registral del DEPARTAMENTO, 2) Con fecha 28 de abril de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, también conocido como LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS Y ROLANDO URANGA COVARRUBIAS, adquirió de ANA MARÍA LIMÓN CAJIGAL, el DEPARTAMENTO, el cual se encontraba hipotecado, cuyo saldo asumió cubrir de su propio peculio y con fecha 6 de julio de 1993, recibió la posesión material del mismo, 3) Con fecha 29 de julio de 1993, LUIS URANGA COVARRUBIAS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS ROLANDO URANGA COVARRUBIAS Y ROLANDO URANGA COVARRUBIAS, en su carácter de vendedor, celebró con la suscrita, LILIANA URANGA FUENTES, en calidad de compradora, hoy parte actora, un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en adelante el “CONTRATO”, que en original se exhibe, por el cual adquirí en propiedad, el DEPARTAMENTO, respecto del cual cubrí el precio pactado, así como el importe total de la hipoteca que aún aparece inscrita en el folio real del mismo, cuya cancelación se tramitará en su oportunidad. 4) Con fecha 29 de julio de 1993, en que se celebró el

CONTRATO, recibí directamente del vendedor, la POSESIÓN física y material del DEPARTAMENTO, 5) Desde el día 29 de julio de 1993 a la fecha, he estado en posesión ininterrumpida del DEPARTAMENTO, dado que la posesión del mismo ha sido de manera continua. 6) Dicha posesión la he ejercido en concepto de propietario, es decir, con ánimo de dueña, dado que el DEPARTAMENTO lo adquirí por virtud de un contrato traslativo de dominio, de quien era propietario del mismo, además de que me he conducido desde entonces, como la dominadora del mismo, ejerciendo actos de estricto dominio, tales como usar y disponer libremente del mismo. 7) En efecto, desde 1993 a la fecha, he pagado de mi propio peculio al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS) de Naucalpan, el suministro de agua potable y drenaje, respecto del DEPARTAMENTO, 8) Asimismo, he cubierto al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el impuesto predial del DEPARTAMENTO, el consumo de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el servicio telefónico, 09) La posesión también la he ejercido desde 29 de julio de 1993, de buena fe, dado que adquirí el DEPARTAMENTO, de modo sincero y justo, en virtud del contrato traslativo de dominio que celebré y que me ha dado el derecho de poseerlo, el cual constituye la causa generadora de mi posesión, 10) De igual manera, mi posesión ha sido pacífica, dado que entré a poseer el DEPARTAMENTO sin violencia, y la he ejercido desde entonces, sin oposición ni obstáculo alguno, 11) La citada posesión ha sido pública, dado que ha sido y sigue siendo por todos conocida, 12) Todas las circunstancias mencionadas en los hechos que anteceden, son perfectamente conocidas por varias personas, entre ellas, las siguientes: MARÍA MARLENE ORDUÑA WINGARTZ, ZULMA ZUMAYA DE LA FUENTE y SERGIO AMADOR SANTANA GARCÍA, 13) Ahora bien, la COMPRAVENTA jamás se elevó a escritura pública y mucho menos se inscribió en Instituto de la Función Registral del Estado de México, debido a que la titular registral se abstuvo de elevar a escritura pública la compraventa referida en el hecho 2 y, por ende, he estado imposibilitado de escriturar a mi favor el DEPARTAMENTO, lo cual me ha impedido solicitar del banco acreedor, la cancelación de la hipoteca que aún reporta el folio real del DEPARTAMENTO.

Mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicase por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; nueve de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4005.- 26 junio, 5 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 22/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN FELIPE FERNANDÉZ COTERO, en contra de FELIPE FERNÁNDEZ CARRILLO Y CARLOS GÓMEZ DEL VILLAR ÁLVAREZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada CARLOS GÓMEZ DEL VILLAR ALVAREZ haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtan efectos de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Se declare que a procedido a favor de JUAN FELIPE FERNANDEZ COTERO la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA, MANZANA 14, LOTE 9, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) Se declare que JUAN FELIPE FERNÁNDEZ COTERO me he convertido en propietario del inmueble ubicado en CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA, MANZANA 14, LOTE 9, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y C) Se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, cancele la anotación a favor de CARLOS GÓMEZ DEL VILLAR ALVAREZ del inmueble ubicado en CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA, MANZANA 14, LOTE 9, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO inscrito en el folio real electrónico 00383532 y en su lugar se asiente que JUAN FELIPE FERNANDEZ COTERO soy el propietario. Bajo los siguientes hechos: 1. El día 10 de septiembre del año de 1989, adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble materia de controversia, la operación de referencia se realizó con el señor FELIPE FERNANDEZ CARRILLO y en esa misma fecha se realizó el pago de la operación. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00383532 a nombre de CARLOS GOMEZ DEL VILLAR ALVAREZ. 3. Lo que manifiesto que el día de la operación vengo poseyendo, en calidad de propietario en forma pública, pacifica, de buena fe. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4007.- 26 junio, 5 y 31 julio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MAXIMILIANO BERNABE BUSTAMANTE VALDES Y ANA CAROLINA BUSTAMANTE VALDES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintisiete de agosto de dos mil quince EDITH VILLA FIGUEROA por propio derecho, presentó escrito inicial DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNABE BUSTAMANTE SANTAMARIA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1100/2015, exponiendo en su escrito inicial que en fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), tercera interesada (autora de la sucesión), murió en el Municipio de Chiautla, Estado de México, señalando que los presuntos herederos del de cujus son SILVIA GABRIELA BUSTAMANTE LOPEZ, BERNABE BUSTAMANTE LOPEZ, SEBASTIAN BUSTAMANTE LOPEZ, ANA GABRIELA BUSTAMANTE VALDEZ Y BERNABE MAXIMILIANO BUSTAMANTE VALDEZ, sin embargo, del auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno se advierte que los ocursantes SILVIA GABRIELA BUSTAMANTE LOPEZ, BERNABE BUSTAMANTE LOPEZ, SEBASTIAN IGNACIO BUSTAMANTE LOPEZ, ANA CAROLINA BUSTAMANTE VALDES Y MAXIMILIANO BERNABE BUSTAMANTE VALDES, acreditaron su entroncamiento con el de cujus, por lo que mediante mismo auto se requirió el domicilio de los antes antes citados, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de MAXIMILIANO BERNABE BUSTAMANTE VALDES Y ANA CAROLINA BUSTAMANTE VALDES sin obtener dato alguno, por auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó su notificación a través de edictos, por lo que en éste momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para dilucidar sus posibles derechos; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DADO EN TEXCOCO, MEXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

4008.- 26 junio, 5 y 31 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENTE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 454/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA promovido por MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA, se hace saber la DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y desde dicha fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante de que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentra, asimismo este juzgado se reserva el designar depositario de los bienes del ausente provisional, de igual manera por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se tuvo por presentada a MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA rindiendo sus manifestaciones que indica, y el estado procesal de las actuaciones, así también se tienen por exhibidas copias certificadas de la carpeta de investigación NIC: AME/CHL/01/MPI/918/03406/20/12, NUC CHA/AME/CHL/112/315921/20/12, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134, 1.138, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIETNOS CIVILES en vigor Y ARTÍCULO 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se ordena realizar llamamiento a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el presente juicio por medio de EDICTOS SIN COSTO ALGUNO mismos que contendrán una relación sucinta del presente Juicio de los cuales se publicarán tres edictos mediando entre cada uno un lapso de cinco (5) días naturales entre cada publicación, dichas publicaciones se realizarán en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, a petición de parte se citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una Audiencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- RÚBRICA.

4073.- 29 junio, 5 y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 449/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARCADIO CASTAÑEDA ROJO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA EN EL MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 1060117207000000 y con una superficie aproximada de 518.00 M2.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancial: AL NORTE: 19.50 metros, colinda con ALFREDO DIAZ REYES; AL SUR: 18.50 metros, colinda con JUAN PEREZ MALVAES; AL ORIENTE: 31.00 metros, colinda con LEONOR

MARIN PARIDO; AL PONIENTE: 26.00 metros, colinda con calle JOSE VICENTE VILLADA, con una superficie total de 518.00 m^2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, adquirido al señor JOSÉ LUIS GOZÁLEZ MORENO en su carácter de vendedor y ARCADIO CASTAÑEDA ROJO en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA S/N, BARRIO DE SANTA MARIA EN EL MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y afecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

4121.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 491/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MANUEL GUILLERMO TRINIDAD DE LA CRUZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido la Magdalena Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 34.70 metros, colinda con Sergio Núñez Trinidad.

AL SUR: 43.00 metros, colinda con Camino Vecinal, actualmente calle Abasolo, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

AL ORIENTE: 22.60 metros, Colinda con Cirilo Rodríguez Segundo.

AL PONIENTE. 35.60 metros, colinda con cancha de futbol, propiedad del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Con superficie aproximada de 1,140.72 metros cuadrados.

Ordenado el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4122.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 785/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO PEDROZA MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en DEXCANI BAJO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 17.62 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 20.78 metros y colinda con TOMAS MALDONADO; Al Oriente: 25.20 metros y colinda con ENTRADA PRIVADA; Al Poniente: 25.00 metros y colinda con ZONIA MARITZA GARCIA LEON Y CARLOS ALBERTO PEREZ ALEGRIA, con una superficie de 480.00 metros cuadrados (cuatrocientos ochenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4127.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

EMMA VÁZQUEZ TAPIA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 667/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTAURO DEL NORTE SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con BERTHA LUNA CASASOLA; AL SUR: En 20.00 metros con AVENIDA CENTAURO DEL NORTE; AL ORIENTE: En 35.00 metros con BERTHA LUNA CASASOLA; AL PONIENTE: En 35.00 metros con HERMILA SUSANA REYES LUNA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 700.00 M^2 (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1305-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GENARO EFRAIN NERIA MONROY, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado “El Jaguey” ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 66.00 metros con AURELIANO MONROY RAMIREZ; AL SUR: En 60.00 metros con AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: En 40.00 metros con AURELIANO MONROY RAMÍREZ; AL PONIENTE: En 53.00 metros con AURELIANO MONROY RAMÍREZ; CON UNA SUPERFICIE DE 2,819.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1306-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MANUEL CALZADA BASTIDA promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 723/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ARROLLO DE LA ESTRELLA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA ZITLALTEPEC, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 07.60 metros con MARGARITO CARDENAS FLORES; AL SUR: En 10.50 metros con ADELFA VAZQUEZ DE LOS SANTOS; AL ORIENTE: En 22.46 metros con ADELFA VAZQUEZ DE LOS SANTOS; AL PONIENTE: En 23.60 metros con CALLE ARROLLO DE LA ESTRELLA; CON UNA SUPERFICIE DE 205.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1307-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

IGNACIO OAXACA FIERRO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 117/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, AHORA DENOMINADO CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.50 metros con VICTOR MANUEL ORTEGA GUERRA; AL SUR: En 19.45 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: En 13.35 metros con HECTOR LEONARDO OAXACA; AL PONIENTE: En 13.95 metros con CALLE ZARAGOZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 273.00 M^2 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1308-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

VICENTE MELCHOR GARCIA GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 589/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DOS DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, PUEBLO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 28.00 metros con VICTOR ALTELMO ARENAS GARCIA; AL SUR: En 28.00 metros con MARICELA FLORES ESCALONA; AL ORIENTE: En 8.00 metros con MANUEL ROJAS ZULUAGA; AL PONIENTE: En 8.00 metros con CALLE DOS DE MARZO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 224.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1309-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 564/2023, MARIELA JANDETTE BARRERA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "ENITLAXTLA ubicado en el POBLADO SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANASTACIO CRUZ VARGAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 95.95 METROS Y LINDA CON SIMON GARCIA Y CRESCENCIO PALMA.

AL SUR 85.80 METROS Y LINDA CON JOSÉ AVILES.

ORIENTE: 189.00 METROS Y LINDA CON RICARDO GERMAN.

AL PONIENTE 189.00 METROS Y LINDA CON ESTEBAN CRUZ GAMBOA.

Teniendo una superficie de 17,175.37 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1312-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que los Agentes Del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Actuando en nombre de La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ejercen la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de JOSÉ ANTONIO TORRES MONDRAGÓN en su calidad de propietario y quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre los bienes sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente 2/2019, en el que se dicto el siguiente proveído:

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ, CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a:

1.- JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Con domicilio en Prolongación División del Norte, andador 2, casa 32, colonia Villa Coapa Código Postal 14390 Alcaldía de Tlalpan Ciudad de México.

2.- DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De quienes reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto.

3. La adjudicación del bien a Favor del Gobierno del Estado de México, para su disposición, en cuanto al destino final a través del Instituto para la Administración de Bines Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en las legislaciones que resulten aplicables.

4.- La ratificación del Aseguramiento del bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio.

REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON en el domicilios señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio.

Como el domicilio de los demandados se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, remítase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Naucalpan, y Juez Civil competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 y 83 bis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, *publíquese el presente proveído por* tres veces, de siete días en siete días, *en* el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta***,*** llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga*, quedan los edictos respectivos a disposición de las promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio.*

Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley.

En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, *se* provee lo siguiente:

PRIMERO.- Con apoyo en los preceptos 173, 174, 177 y 180 de la Ley citada, gírese oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral con sede en Tlalnepantla, y a la Oficina Catastral dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, para que anote preventivamente la presente demanda *con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial;* a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario.

SEGUNDO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES SERVIN SANCHEZ, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia.

Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETIN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: dgueipyf@edomex.gob.mx

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el 24 de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

01.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Expediente número: 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO.

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demanda por su propio derecho en ejercer en VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ reclamando las siguientes prestaciones. Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por el LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO actuando de manera conjunta o separad con las LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ Y LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO QUEÑOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación; a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México de una fracción de terreno de 1,140.00 metros cuadrados del bien inmueble ubicado en CARRETERA LIBRE MÉXICO PACHUCA KM 29.5, NÚMERO 50, COLONIA SANTO TOMÁS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al informe de investigación, también ubicado como terreno denominado Tlalmimilolpa colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con número de clave catastral 094 12 055 03 00 0000) identificado también como UNA FRACCIÓN de 1, 14.00 MESTROS CUADRADOS UBICADO EN SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al dictamen en materia de topografía; b).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación a su dueño, poseedor, o quien se ostente Co como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno de 1,140.00 metros NCK cuadrados del bien inmueble afecto; c) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a su disposición en cuanto al destino final a través del –Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta ley y en la legislación que resulte aplicable, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la acción de extinción o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Quedando bajo los siguiente hechos: 1.- El catorce de octubre de dos mil trece, Juan Antonio Esquivel Pina elementa de la Secretaria de Seguridad Ciudadana do/ Catado de México, se presenta ante el Representante Social con el fin de poner a disposición un vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2093, Color Negro, Número de serie JVWGWRAJ2DN015365, Número de motor CC190013 Placas de Circulación MPJ95 10, mismo que contaba con reporte de robo,/relacionado con la carpeta de investigación 493510830000113, 2. El vehículo descrito en el punto que antecede fue localizado en el interior de una fracción del inmueble ubicado en Carretera Libre México Pachuca, km 20 5, Número 50, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México el día trece de octubre de dos mil trece. 3 El diez de octubre do dos mil trece, el C. Álvaro Barrera Magallón, denuncia el delito de robo de vehículo en su agravio, ya que el memo día habla sido desapoderado del vehículo descrito en el hecho marcado con el número uno, originándose la carpeta de investigación 49351083006B1 134. Así mismo el oficial remitente de nombre Juan Antonio Esquivel Piña perteneciente a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, presenta ante el representante Social identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós emitido por Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a ja Coordinación General de Servicios Periciales11. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral12La fracción del inmueble afectado es de una superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados y cuenta con clave catastral 094 12 055 03 00 0000 tal y como se describe en las constancias que remite el tesorero municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 13La fracción del inmueble afecto tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar el vehículo robado de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2013, Color/Negro, Número de serie 3VWGW2AJ2DM315365, Número de motor CCC190013, Placas de Circulación, Morelos, Estado dos mil trece, agravio, ya que arcado con el Así mismo el MP19516. 14. La demandada hasta este momento no ha acreditado, hi podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del multicitado inmueble. 15. Así mismo manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos; 1) Que el bien sea de carácter patrimonial, ya que el bien es de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada y no es un bien destinado al servicio público. 2) Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, toda vez que la fracción del inmueble referido se encuentra relacionado al hecho ilícito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, lo que se acreditara en su momento procesal 3) Que cuya legitima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de n) Tipo acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, únicamente ero de resalta el hecho que hasta este momento la misma no ha podido acreditar la legal ente.9. procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. acción y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN mente SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA LOS PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO ESTABLECE EL NUMERAL DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO DEMANS LA PUBLICACÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A DO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS, EN TERMINOS DE LO 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO se expide a los seis días de junio del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

02.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de los CC. SALÁIS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ *(En su calidad de propietarios),* y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble", o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, destinado a casa habitación, con una barda perimetral, y zaguán de herrería, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veinte de mayo del dos mil veinte); también conocido como SOLAR URBANO LOTE CUATRO (04), MANZANA TREINTA (30), DE LA ZONA 01 (UNO), POBLADO DE TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la escritura número veinte mil doscientos cuarenta y cinco, volumen trescientos veinte, expedida por el Licenciado Francisco Murillo Butron, notario público número uno, del Estado de Hidalgo); así también ubicado como CALLE PINOS PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral expedido por el Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México), el cual cuenta con una superficie de 235.88 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 11.36 metros con Avenida Pinos; Al Sureste: 24.43 metros con solar cinco; Al Suroeste: 9.27 metros con solar catorce; Al Noroeste: 23.00 metros con solar tres, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El dieciocho de mayo del dos mil veinte, el C. Julio Sánchez Pérez, realizó una denuncia, ante el centro de justicia de Axapusco, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública, en contra de Gustavo "N" "N", Alias "El teto", "El Chipujas y el Gorgio y/o quienes resulten responsables. **2).-** En la misma fecha señalada en el hecho que antecede, el C. Edgar Ovalle Saucedo, manifestó, que las personas señaladas con antelación, se dedican a venta de droga en el bien inmueble materia del presente juicio. **3).-** El veinte de mayo del dos mil veinte, se ejecutó la orden de cateo especializado número 000705/2020, número de cateo 000039/2020, número auxiliar 000030/2020, autorizada por el Lic. Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente juicio, por el Licenciado Gustavo Sánchez González, Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Axapusco Estado de México, y en el interior del mismo se localizó como **indicio uno.-** Un arma tipo pistola, color negro con cachas decoradas, con leyenda en un costado derecho "Colt Gobernenment model 95550 G70", y la leyenda en su costado izquierdo "Colts MK IV/ Series 70. Goverment Model 45, automatic Caliber", con abastecedor marca colt, abastecido con tres cartuchos útiles marca FC, **indicio dos.-** Cinco Balanzas electrónicas de bolsillo marca "Rhino", modelo BABOL- 100G. **Indicio tres.-** Una Báscula marca "Torrey", modelo LPCR metálica. **Indicio cuatro.-** Una báscula digital marca Ohaus, modelo CS 200, color gris con negro. **Indicio cinco.-** Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene sustancia sólida, tipo piedra color beige. **Indicio Seis.-** Un tupper color blanco con tapa rosa, que contiene sustancia sólida granulada color blanco. **Indicio siete**.- Una bolsa de plástico transparente que contiene vegetal verde seco con las características propias a la de Cannabis. **Indicio ocho**.- Una bolsa de plástico color negro que contiene vegetal verde seco, con características propias de cannabis, compactado y envuelto en plástico transparente, las cuales dichas sustancias son consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud Vigente, y ante tal situación se realizó el aseguramiento del inmueble, asimismo se realizó la detención del hoy demandado Carlos Alfredo González Martínez. **4).-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo a la Ley General de Salud. **5).-** Es el caso que el hoy demandado CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cuenta con diversos registros relacionados con hechos ilícitos de contra la Salud, Robo y Portación de Arma de Fuego, así como ingresos a centros preventivos y de reinserción Social, por lo que no cuenta con un modo honesto de vivir y por ende no acreditara la forma de como adquirió el inmueble, materia del presente juicio, y muchos menos las construcciones realizadas en el mismo. **6).-** Así mismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el área de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México, con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, como un terreno sin construcción, aunque cabe hacer mención que cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8).-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba Estado de México, mediante con folio real electrónico 00176825, **9).-** En fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, y seis de mayo del mismo mes y año, los hoy demandados, CC. SALÁIS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, comparecieron respectivamente, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que refirieron ser propietarios del inmueble materia del presente juicio, y que realizaron construcciones en el mismo, sin embargo, no acreditaron, ni acreditarán, la obtención de los recursos para la adquisición de dicho inmueble, y realizar las construcciones en el mismo, ya que como se desprende de la escritura pública

consistente en el contrato de compraventa, mismo que ha quedado exhibido en el capítulo de pruebas correspondiente, se estableció que dicho inmueble se trata de un terreno sin construcción. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes mediadas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante EL ÁREA DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER, DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUEJTO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES en la Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

03.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 09/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE”, O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), del cual se demandan las siguientes PRESTACIONES 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), el cual cuenta con una superficie total de 120.00 M2. (Ciento veinte metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 ocho metros, y colinda con propiedad privada; AL SUR: 8.00 ocho metros, y colinda con calle Bosques de Israel. AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble anteriormente señalado, 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación

sucinta respecto de los Hechos: 1).- El cuatro de abril del dos mil diecisiete, el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, realizó denuncia ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte en Texcoco, Estado de México, por el robo del vehículo de la marca Sterling, modelo 2008, color blanco, motor D05564, serie JLMBBH1548K025176, placas de circulación KX13544, el cual transportaba seis tarimas, con cajas de despensas propiedad de la empresa productos SEREL Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales iban a ser entregadas en la localidad de Cosamaloapan, Estado de Veracruz. **2).-** El cinco de abril del dos mil diecisiete, los elementos de la Policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el Transporte, de nombres Rosario Alejandro Lucio Aguilar, Ramón Manuel Martínez Ruiz y Luis Armando Valero Guadarrama, al encontrarse realizando una investigación referente a la denuncia realizada por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, se percataron que en el bien inmueble materia del presente juicio, dos personas del sexo masculino que responden a los nombres de Juan Jesús Constantino Martínez y José Octavio Medina Aguirre, salieron de dicho inmueble cargando cajas de color blanco con la Leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL", las cuales contaban con reporte de robo, ante tal situación fueron detenidos y remitidos por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, asimismo, se percataron que en el interior del inmueble, se encontraban más cajas de despensa. **3).-** El seis de abril del dos mil diecisiete el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, se trasladó al inmueble materia del presente juicio, y observó que en el garaje del inmueble se encontraban varias cajas, así como despensa y de la cual reconoce como la misma que le fue robada, en la fecha señalada en el hecho número uno. **4).-** El siete de abril del dos mil diecisiete, el licenciado Hugo Martínez González, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la orden de cateo especializado 00609/2017, número de cateo 000024/2017, número auxiliar 000043/2017, en el inmueble materia del presente juicio, y la cual se ejecutó en la misma fecha por el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte y en el interior del mismo se localizó lo siguiente: 1).- Ciento veintisiete botellas de aceite de la marca LA PATRONA. 2).- Doscientas diecinueve cajas de leche de la marca DELITE; 3).- Cuatrocientas ochenta cajas de despensa de color blanco, azul, verde y gris, con la leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL, ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL"; 4).- Doscientas seis bolsas de frijol de la marca Koslan; 5).- Doscientas un bolsas de arroz; 6).- Doscientos diecinueve bolsas de soya texturizada; 7).- Cuatro cajas de despensa con la leyenda "Veracruz comienza contigo"; 8).- Catorce despensas de color blanco con la leyenda "Veracruz comenzó contigo"; despensas que contaban con reporte de robo. **5).-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar la mercancía consistente en las cajas con despensa, propiedad de la empresa PRODUCTOS SEREL S.A. DE C.V. **6).-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** Es el caso que el C. GONZÁLEZ RAMIREZ MANUEL, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia del presente juicio. **8).-** El cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, compareció el hoy demando, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble afecto y a través de entrevista exhibió el contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince, celebrado por una parte como cedente el C. Roberto Lara Acua y como cesionario el C. Manuel González Ramírez; sin embargo con el mismo, no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.** 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro o Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; y ante el Registro Agrario Nacional. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: A).- Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio a la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a efecto de que asigne un número de clave catastral provisional a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. B).- Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Texcoco Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA http://fgjem.edome.gob.mx/bienes_extinciin_dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

04.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, (en su calidad de propietario), así como como ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, propietario registral ante catastro municipal de Teotihuacán, Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los bienes inmuebles, el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, registrado con la clave catastral número 089 04 028 45000000 (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado “XOMULCO”, ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o Inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), y del segundo bien inmueble identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós). el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “LOS INMUEBLES NÚMERO UNO Y DOS”, anteriormente señalados, en los cuales se encuentran construida UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y que se encuentra relacionada con las carpetas de investigación que se describen en su apartado correspondiente y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** (toda vez que la bodega se encuentra construida en la totalidad de la superficie de ese inmueble), y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS** (en virtud que la bodega se encuentra construida en esa superficie del inmueble, además de también estar construida en la totalidad de la superficie del otro inmueble), de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles multicitados, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS EN EXTINCIÓN, ANTE LA OFICINA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, el elemento de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, MARCO ANTONIO ACEVEDO LÓPEZ, al realizar el operativo ARGOS, consistente en la inspección aleatoria de Automóviles y personas, sobre la calle Constitución, Sin Número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, tuvo a la vista sobre dicha calle a una persona del sexo masculino el cual dijo responder al nombre de RICARDO ENRÍQUEZ FRAGOSO, quien tenía un comportamiento sospechoso y al hacerle una revisión de rutina, es como logra localizar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene marihuana y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, por lo cual es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público de Otumba, Estado de México. 2).- El primero de septiembre del año dos mil diecinueve, los Agentes de la Policía de Investigación de nombres OMAR GONZALEZ PINEDA y ALICIA BUENDÍA GALICIA, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, a efecto manifestar que al encontrarse realizando labores de investigación relacionados con la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/253307/19/08**, relativa al hecho delictuoso de delitos contra la Salud, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y* que tiene identidad total con el inmueble ***NÚMERO UNO*** y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble ***NÚMERO DOS***, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se percataron que en dicho lugar se realizaba la venta de estupefacientes, ya que realizaron la detención de una persona del sexo masculino quien responde al nombre de JOHAN ESTEVEZ MAGIS, quienes se percataron que dicha persona realizaba un intercambio con otra persona del sexo masculino que se encontraba en el interior del domicilio quien lleva por apodo el “GRASAS”, por dinero en efectivo a cambio de una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, la cual corresponde al género cannabis, mismo que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, ante estos hechos se percató el C. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA, misma persona que se encontraba en el lugar de los hechos y que es vecino del lugar, ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación relacionada OTU/FTE/OTU/067/257140/19/09 por el hecho delictuoso de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de comercializar o suministrar aun gratuitamente narcóticos previstos en la ley general de salud. 3).- En la fecha señalada en el punto que antecede, se presentaron ante el Ministerio Público de Otumba Estado de México, los CC. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA Y VIRGINIA BELTRÁN VARGAS, mismos que saben

y les consta que LA *BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO,* que tiene identidad total con el inmueble *NÚMERO UNO* y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble *NÚMERO DOS*, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, y que es OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, una persona del sexo masculino el cual lleva por apodo "EL GRASAS" se dedica a la venta de marihuana y distribuye a los vecinos del lugar, incluso a menores de edad así como mujeres, y en dicho lugar se ha vuelto muy inseguro ya que se han percatado de gente que se encuentra intoxicada en las inmediaciones del inmueble he incluso se vuelven muy agresivos. 4).- Siendo aproximadamente las veintidós horas, del día señalado en el hecho que antecede el C. JOHAN ESTEVEZ MAGUIS, manifestó ante el ministerio público de Otumba, Estado de México, que es adicto a la marihuana y que en la fecha mencionada se constituyó en el domicilio objeto de la presente acción de extinción de dominio, a efecto de comprar una dosis marihuana, ya que una persona del sexo masculino que lleva por nombre Miguel "N" "N", y apodo "EL GRASAS", se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 5).- El día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ejecutó la orden de cateo número 000072/2019, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y* que tiene identidad total con el inmueble *NÚMERO UNO* y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble *NÚMERO DOS*, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el interior de dicha bodega, se localizó un bolso de color negro de 20 x 20 de la marca "U.S. POLO ASSN", sobre el piso de cascajo al interior del Inmueble, el cual en su interior contiene ONCE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CADA UNO EN SU INTERIOR CONTIENE VEGETAL, el cual dicha sustancia corresponde al género del CANABIS y es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente, así mismo se localizó seis vehículos el primero de ellos de la marca Nissan Tsuru, color Blanco, el segundo Ford Mustang color amarillo y uno más de la marca Ford, tipo Windstar, ASÍ COMO UN CAMIÓN CHASIS CON CABINA ROJA QUE SE PRESENTA ABIERTO LA TAPA DEL COFRE Y DESVALIJADO, una camioneta de la marca Ford color rojo, así como un vehículo de color Azul, de la marca Ford, Tipo Eco Sport placas de circulación NDF-14-48, del Estado de México, mismo que presenta reporte de robo, con lo que se demuestra que en los inmuebles objetos de la presente acción de extinción de dominio, fueron utilizados primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar los vehículos que se mencionan y que fueron producto del delito de robo de vehículo, y que se Localizaron en el interior de los inmuebles en cuestión. Hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México de nombres JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ LEÓN Y ALICIA BUENDÍA GALICIA, así como los elementos de Seguridad Pública de Teotihuacán, Estado de México, de nombres JUAN MANUEL BADILLO MARTÍNEZ, Y RODOLFO VISTRAIN MARTÍNEZ. 6).- Los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman, sirvieron primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar el vehículo consistentes en un camión de la marca Kenworth, color rojo, SERIE AC5JXL95629, mismo que presenta alteraciones en sus medios de identificación, y que cuenta con reporte de robo y se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/UI-3 C/D/01207/08-2019, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 incisos D) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7).- De tal manera que en los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad plena de los mismos, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- Es el caso que el C. ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado el C. ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, se encuentra registrado como propietario registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, respecto de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 10).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los bienes inmuebles materia del presente juicio, NO se encuentran registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 11).- Los hoy demandados no acreditaron, ni acreditarán la legitima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Se Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Registrado con la clave catastral número 089 04 028 45 00 0000 (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "Xomulco", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) y el segundo ubicado en calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) 2.- La INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los bienes inmuebles. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS

HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

05.- 3, 4 y 5 julio.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESSICA MARIANA GARCIA CORIA, expediente 808/2018, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, Licenciada en Derecho ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA, dicto proveído de fecha once de mayo y seis de junio, ambos del año en curso, cuyo extracto dice: Por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble ubicado en LA CASA NÚMERO 3, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DEL NORTE UNO “C”, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NÚMERO 146 (ANTES 132) DEL CIRCUITO ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos anteriormente mencionado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,836,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta en conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros y avisos de este juzgado, boletín judicial de este Tribunal, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico “LA RAZON”, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y que deberán de realizarse debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado, en los términos antes ordenados.

Ciudad de México, 13 de junio de 2023.- SECETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. JOSÉ ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR en los tableros y avisos de este juzgado, boletín judicial de este Tribunal, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico “LA RAZON”, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, y los que el C. Juez exhortado ordene.

81.- 5 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “B”.

EXP. 110/2007.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247, EN CONTRA DE ALFREDO NIEVES MOLINA, EXPEDIENTE 110/2007, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, EN AUTOS DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES ORDENO EN LO CONDUCENTE: “… se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado, identificado como: Vivienda número 18, del lote 43, de la Manzana 28 del Condominio 4, prototipo “La Morada” del Conjunto Habitacional de interés social denominado “Hacienda Coacalco”, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con valor de avalúo de $342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avaluó; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual

plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico “El Diario de México”; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que realice las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares públicos, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado, para que en caso de que, el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente; Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil, Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe, Doy fe.

- -AL CALCE DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.- -

Ciudad de México a 25 DE MAYO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Realice las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares públicos.

82.- 5 julio y 1 agosto.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de ISRAEL CORELLA GONZALEZ, expediente 596/2018, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA “B” DE LA AVENIDA REAL DE SAN MARTIN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “REAL DE SAN MARTÍN” UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES […] sirve de base para el remate la cantidad de $460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha seis de junio que transcurre, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado OMAR GARCIA REYES, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una sola ocasión en los medios establecidos.

83.- 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 846/2023, MA. ISABEL CRUZ ALMARAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DE LAS MANZANAS SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-031-14-27-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 637.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON SIMON ARANDA SÁNCHEZ, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON JUAN RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 65.40 METROS COLINDA CON MA DOLORES CRUZ CRUZ Y EVELIA LOZANO CRUZ, AL PONIENTE: 62.00 METROS COLINDA CON SIMON ARANDA SÁNCHEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

84.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 815/2023, CÁNDIDA ARCE ARCE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado LA CUEVA, UBICADO EN EL XHITEY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 4,918.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 50.00 METROS, COLINDA CON CAMINO DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL SUR: 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL ORIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON CAMINO DE 8.00 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON JUANA ARCE MARTÍNEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

84.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 626/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; IRMA CELIA POPOCA DELGADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Juárez sur, sin número y/o carretera Federal Toluca Ixtapan de la Sal, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.02 metros con Daniel Sotelo Ayala; al Sur: 10.48 metros con carretera Federal Toluca Ixtapan; al Oriente: 35.52 metros con Yasminda Sotelo Díaz Leal y al Poniente: Tres líneas, una de 17.01 metros, 14.97 metros y 11.56 metros con Ricardo Sotelo Díaz Leal; con una superficie aproximada de 314 m^2 (trescientos catorce metros cuadrados) y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos siete de junio del año dos mil veintitrés.- Firmando el presente oficio el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, M. en D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

85.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. LUZ MARIA GARCIA BELTRAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 542/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción del inmueble denominado "COLOXTITLA", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NORTE, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha diez 10 de abril del año dos mil diez 2010, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. CARLOS GARCIA JUAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 151.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.93 METROS, COLINDA CON JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUILAR ACTUALMENTE CON DOMINGA ROSA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ. AL SUR 6.72 METROS CON AVENIDA MÉXICO NORTE. AL ORIENTE EN 22.74 METROS CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ ACTUALMENTE CON DOLORES CASTELAN APARICIO. AL PONIENTE EN 21.84 METROS COLINDA CON CARLOS GARCÍA JUÁREZ ACTUALMENTE CON ELVIA IVON MELESIO GONZÁLEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de junio de dos mil veintitrés 2023. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE JUNIO DE 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

86.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JUAN ANTONIO TESILLO CERVANTES, bajo el expediente número 719/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, por lo que su ubicación actual es: Avenida de las Cruces, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 7.80 metros con Lucio Tesillo Cervantes; AL SUR.- En 7.80 metros con Rubén Tesillo Cervantes; AL ORIENTE: En 9.75 metros con Callejón privado; AL PONIENTE.- En 9.75 metros con Lucio Tesillo Jaltenco; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: QUINCE (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1248/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSÉ LUIS ROMERO ORDOÑEZ, respecto de una fracción del inmueble denominado “EL BERRINCHE”, ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), lo adquirió de la persona jurídico colectiva SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fe, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 33.68 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL SUR 28.91 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL ORIENTE 70.00 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.; AL PONIENTE 70.00 metros y colinda con ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., con una superficie de total aproximada de 2,190.65 metros cuadrados (dos mil ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

88.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1374/2023, ECIYLOELT SAN JUAN HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL BERRINCHE", ubicado en CAMINO MEXTITLAN, SIN NUMERO, PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la persona jurídico colectiva, sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ PATIÑO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS PUNTO CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL SUR: 19.29 DIECINUEVE METROS PUNTO VEINTINUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON COMPLEJO BUENA VISTA S.A. DE C.V.:

AL ORIENTE: 40.18 CUARENTA METROS PUNTO DIECIOCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON ESTRATEGIAS TURÍSTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: 34.72 TREINTA Y CUATRO METROS PUNTO SETENTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON IRVING ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA.

Teniendo una superficie aproximada de 722.55 (SETECIENTOS VEINTIDOS METROS PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) y QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

89.- 5 y 10 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 654/2023, VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEON promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "CERCA o NEXTLALPAN" ubicado actualmente en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ELOYDA PÉREZ HERNÁNDEZ, EDUARDO y NICOLAS GUILLERMO de apellidos GALINDO MENDOZA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 80.00 METROS Y LINDA CON OCTAVIO GERMAN OLIVEROS actualmente VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEON.

AL SUR EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 17.95, LA SEGUNDA DE 10.48, Y LA TERCERA 50.64 METROS Y LINDA CON FLORENTINO LAVIN SALINAS.

ORIENTE: 326.57 METROS Y LINDA CON ANTERIORMENTE CON VÍAS DEL TREN, ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE EN SEIS LINEAS, LA PRIMERA DE 25.00 METROS Y LINDA CON ANTERIORMENTE YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ, ACTUALMENTE CON MARIA YOLANDA VILLALOBOS PEREZ, LA SEGUNDA EN 115.81 METROS LINDA CON EDUARDO GALINDO MENDOZA, LA TERCERA EN 49.18 METROS LINDA CON OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA, LA CUARTA EN 60.52 METROS LINDA CON OLEGARIO SANCHEZ QUEZADA, LA QUINTA EN 46.76 METROS LINDA CON OLEGARIO SANCHEZ QUEZADA, LA SEXTA EN 85.77 LINDA CON VICTOR ANDRE SANTIBAÑEZ LEÓN.

Teniendo una superficie de 20,573.22 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

90.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de CASILDA XINGU ROSARIO, LORENZO CIÉNEGA MARCIAL, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercera afectada JUANA CORRAL MANGARO, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Inmueble que cuenta con las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el inmueble afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

Demandada:

a) CASILDA XINGU ROSARIO, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a la cesión de derechos de seis de enero de dos mil nueve, hecha a su favor por Juana Corral Mangaro, prueba marcada con el número uno.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio Conocido, Camino Viejo a San Francisco, Ejidos de San Francisco, ejidos de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) LORENZO CIENEGA MARCIAL, calidad que le resulta derivado de la sociedad conyugal que tenía con Casilda Xingu Rosario, al momento en que fue adquirido el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado por Casilda Xingu Rosario en su entrevista de 21 de marzo de 2023, ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número dos.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle 2 de Abril, número 100, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tercer afectada:

b) JUANA CORRAL MANGARO, derivado del registro ante el Registro Agrario Nacional, informado mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3191/2022, de 20 de julio de 2022, signado por el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, prueba marcada con el número tres.

Señalando como lugar de emplazamiento el domicilio conocido ubicado Circuito Miguel de la Madrid, Colonia El Testerazo, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/389/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las carpetas de investigación TOL/FRV/VNA/107/210966/21/08, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULOS y TOL/FRV/VNA/107/302986/21/10, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 21 de agosto de 2021, el denunciante Alfredo Mendoza Juárez, fue desapoderado del vehículo de la marca Nissan, submarca Tsuru tipo sedán, modelo 2012, color blanco con rosa, con número de serie 3N1EB31S5CK338477, placas de circulación A2543B, del servicio público de la Ciudad de México.

2. Este desapoderamiento se dio mientras el vehículo referido en el hecho que antecede, se encontraba estacionado en calle Paseo Tollocan, número 101 entre calles José María Pino Suárez y la calle Alfredo Zarate, colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México.

3. El vehículo referido en el hecho 1, era propiedad de Irma Hernández Silva, de acuerdo a la factura AA02532.

4. El 31 de octubre de 2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble referido e el hecho 4, tiene las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

6. El inmueble referido en el hecho 5, se encuentra relacionado con los hechos ilícitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento por Receptación, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. La relación referida en el hecho que antecede surge derivado del hallazgo en el interior del inmueble del vehículo detallado en el hecho 1.

8. El inmueble referido en el 4, fue asegurado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla.

9. El inmueble afecto tiene en carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

10. El 21 de marzo de 2023, la C. Casilda Xingú Rosario, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en donde se ostentó como poseedora del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

11. La demandada Casilda Xingú Rosario, ostenta la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada con Juana Corral Mangaro.

12. El inmueble es de naturaleza ejidal, perteneciente al ejido de San Francisco Tlalcilalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México.

13. Casilda Xingú Rosario, carece de la calidad de ejidataria ante el Registro Agrario Nacional.

14. Casilda Xingú Rosario, carece de registro a su nombre ante el Registro Agrario Nacional, respecto del inmueble afecto.

15. La cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada entre Juana Corral Mangaro y Casilda Xingú Rosario, respecto del inmueble afecto, carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

16. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de fecha cierta.

17. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de autenticidad, al no haberse ratificado ante fedatario público, en términos del artículo 80 de la Ley Agraria.

18. Casilda Xingú Rosario, cuando adquirió el inmueble afecto, se encontraba casada cabo el régimen de sociedad conyugal con Lorenzo Ciénega Marcial.

19. La demandada Casilda Xingú Rosario, adquirió el inmueble en una cantidad de $90,000.00 a $120,000.00.

20. La demandada afirmó tener únicamente como actividad la venta de ropa usada.

21. El demandado Lorenzo Ciénega Marcial, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

22. La demandada Casilda Xingú Rosario, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

23. Quien gozaba del uso, goce y disfrute del inmueble, fue Arturo Ciénega Xingú.

24. Arturo Ciénega Xingú, es hijo de Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial.

25. Arturo Ciénega Xingú, se encontró relacionado con el carácter de imputado en el hecho ilícito de robo de vehículo, dentro del proceso penal 972/2016.

26. El inmueble afecto se encuentra inscrito ante el Registro Agrario Nacional a favor de Juana Corral Mangaro.

27. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, no podrán acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.

28. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, carecen de la calidad de avecindados.

29. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

30. Los demandados no acreditarán el origen lícito, del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de P

3. rocedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

4. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

91.- 5, 6 y 7 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LOS LICENCIADOS GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, DAVID ROMERO CHAVEZ Y SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número 10/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINO en contra de JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE AZUCENAS, SIN NÚMERO ENTRE CALLE FLORES Y LA BOMBA, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAZALPAN, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de domino** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, el cual se encuentra delimitado por bardas perimetrales hechas a base de block, contando con dos vías de acceso por el lado sureste, un zaguán metálico de dos hojas y en su lado derecho una puerta metálica peatonal, dentro de la superficie que ocupa existe una “construcción de dos niveles”, destinada para uso habitacional, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 16.00 mts. Con terreno y/o construcción particular (parcela 356); Al Sureste: 22.00 mts. con Calle Cerrada de Azucenas (paso de Servicio) por la calle cerrada de Azucenas (paso de servicio); Al Suroeste: 16.00 mts. con terreno de cultivo particular (Sra. Teresa Villegas Martínez). Al Noroeste: 22.00 mts. Con terreno de cultivo articular (parcela 372) y una superficie analítica (calculada) de: 352.00 metros cuadrados (de conformidad al acuerdo de aseguramiento y dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 373 Z1 P3/4, de acuerdo al certificado parcelario número 000000225258, de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de San Pablo Atlazalpan, Chalco Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.°12´21.24”N. 98°54´30.69”O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población,** en el entendido de que esta resignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El veinticinco de enero de dos mil quince, **Reyes Gaspar Hernández Romero,** circulaba sobre la Avenida Tláhuac, entre las calles de Turba y Cocodrilo, a bordo del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB3157FK335262, con número de Motor GA1684519Z destinado al servicio de Transporte Público (**tipo taxi)** de color blanco con cromática rosa, con placas de circulación A 46582,

del Servicio Público del Distrito Federal, cuando una mujer le hizo la parada y pe lidió que la llevara al hospital Belisario Domínguez, y al llegar a la altura del Rancho San Miguel dicha persona le indicó que se parara, ya que venía un familiar, por lo que momentos después llego un hombre, él cual se subió en la parte trasera del vehículo, y al voltear para ver cuando se subía, llegan otros dos sujetos quienes lo golpean hasta someterlo y enseguida lo desapoderaron del vehículo, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo** y cuyos hechos reportó a la empresa satelital para la localización del taxi robado**. 2.** El veintiséis de enero del año dos mil quince, **Anastasio Santiago Rodríguez, Jesús Salomón Lozada Mendoza y Juan Soriano Abonza,** elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaban funciones propias de su trabajo en el centro del poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, cuando fueron abordados por un trabajador de una empresa satelital dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indicaba que el taxi robado se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Azucenas, entre calle Flores del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, México, por lo que se trasladaron y al llegar a **"El inmueble"** localizaron en el interior a Luis Armando Domínguez Tovar, Sergio Misael Pérez Silva (ex pareja de la posesionaria del bien inmueble) y Misael Pérez Silva, desmantelando el vehículo con reporte de robo; hechos que dieron origen a su detención y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 302050830031115, por el hecho ilícito de Robo Equiparado. **3**. El inmueble ubicado en calle Cerrada de Azucenas, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, fue asegurado el veintisiete de enero de dos mil quince por el Licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público Adscrito al segundo turno de Chalco, Estado de México**. 4.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en calle Cerrada de Azucena, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **5.** El inmueble afecto, ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad de acuerdo al Aseguramiento y dictamen en Topografía) fue usado para ocultar un bien de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ellos la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **6.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de **Villegas Castro Marcos**, con número de parcela 373 Z1 P3/4, amparado en el certificado parcelario 000000225258**. 7. Janet Ornelas Becerril**, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ostentó como posesionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, Constancia de Cesión de Derechos, de diecinueve de abril de dos mil diez, expedida a su favor respecto de una fracción de la parcela 373 Z-1 P ¾, por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México; documento que se contrapone a su dicho, en cuanto al modo en que le fue trasmitida la posesión de **"El inmueble". 8. Janet Ornelas Becerril,** así como sus padres los C.C. **Alfredo Órelas Solís** y **Verónica Becerril Aguirre,** no tienen registro ante las instituciones sociales; es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas. **9. Sergio Misael Pérez Silva** (ex pareja de Janet Ornelas Becerril y detenido al momento de la llegada de la Policía al domicilio), el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, refirió que los padres de Janet fueron quienes le dieron **"el inmueble**" a ella. **10.** La demandada no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia a favor del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL,** en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUETRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL,** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejerció de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la noticia criminal **302050054915,** por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener oculto y desmantelar el vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO;** en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. La promovente, solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado y **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de Aseguramiento y dictamen en Topografía, **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, descrito en el punto que antecede; así mismo se solicita se gire el oficio correspondiente a los órganos de representación del Ejido de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN**. Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/029/2015**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como del contenido en la noticia criminal 302050054915 y/o Carpeta de Investigación 302050830029915 iniciadas por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** y la Carpeta de Investigación 302050830031115, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO EQUIPARADO**, las cual se encuentra enunciada como prueba en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

92.- 5, 6 y 7 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA.

Que en los autos del expediente número 746/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JULIO CESAR HERNANDEZ DE LA ROSA, por ser éste solamente quien firma la promoción electrónica, quien se ostenta como apoderado legal de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA, por auto de fecha 31 de mayo de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial respecto a que ha operado el VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 07 de mayo de 2021, consignado en la Escritura Pública número 120,906 pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS CÉSAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Notario Público número 87 del Estado de México, por medio del cual la hoy demandada TANIA LIBERTAD VELÁZQUEZ OLVERA otorgó y constituyó a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR respecto del siguiente inmueble: CASA MARCADA CON LA LETRA "A", SUBLOTE 6 (SEIS) DEL LOTE 24 (VEINTICUATRO), CONDOMINIO TULAGI, DE LA MANZANA 127 (CIENTO VEINTISIETE), UBICADA EN LA CALLE AUSTRALIA NÚMERO 2 (DOS), DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, QUINTA ETAPA, OCEANIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de la cantidad de $676,159.62 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE PRINCIPAL (SALDO DE CAPITAL) tal y como se desprende de la suscripción del Estado de Cuenta Certificado, con números al 31 de enero del año 2022. C) El pago de la cantidad de $20,011.88 (VEINTE MIL ONCE PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO antes mencionado, intereses generados al día 31 de enero del año 2022, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de $32.92 (TREINTA Y DOS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO antes mencionado, intereses generados al día 31 de enero del año 2022, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Motivan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Mediante Escritura Pública Número 120,906 antes descrita se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por una parte por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de "ACREDITANTE" y por la otra la señora TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA en su carácter de "ACREDITADA", misma que en primer testimonio exhibimos como documento base de la acción a este escrito. 2.- En la cláusula SEGUNDA del CAPITULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA en su apartado denominado CLÁUSULAS FINANCIERAS al que nos referimos en el hecho anterior, las partes pactaron lo siguiente: "...SEGUNDA- IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO Y OBJETO DEL CONTRATO..." 3.- En la cláusula CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción se hizo constar: "...CUARTA. FORMA DE ENTREGA. DISPOSICIÓN DEL CREDITO..." 4.- En la cláusula QUINTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...QUINTA. TASA DE INTERES ORDINARIO..." 5.- En la cláusula SEXTA del CAPÍTULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO..." 6.- En la cláusula SÉPTIMA del CAPÍTULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEPTIMA. FORMA DE AMORTIZACIÓN, PAGO DEL CREDITO Y ACCESORIOS..." 7.- En la cláusula NOVENA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar "...NOVENA. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS..." 8.- De acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del capitulado de las cláusulas financieras del contrato exhibido como base de la presente acción, ambas partes establecieron que LA ACREDITANTE podría dar por VENCIDO ANTICIPADAMENTE de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el plazo para el pago otorgado, si el demandado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, haciéndose constar de la siguiente forma y términos: "...DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA..." 9.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...VIGESIMA PRIMERA.- HIPOTECA..." 10.- En la cláusula PRIMERA del capítulo cuarto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...PRIMERA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL INFONAVIT Y DEL ACREDITANTE..." 11. En la cláusula SEGUNDA del capítulo cuarto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, que se exhibe como documento base de la acción, se hizo constar: "...SEGUNDA INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN GARANTIZADA..." 12.- En el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, exhibido como documento base de la acción no se pactó la tasa aplicable para el pago de los intereses moratorios, por lo que en el presente caso, cobra aplicación el contenido del artículo 362 del Código de Comercio, el cual a la letra indica lo siguiente: "...Artículo 362..." 13.- En la cláusula OCTAVA del capítulo SEXTO denominado DE LAS CLÁUSULAS GENERALES NO FINANCIERAS las partes convinieron que para la interpretación y cumplimiento del contrato, se sometían a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México o a los del lugar en donde se ubique el INMUEBLE. 14.- Con fecha 15 de marzo del año 2022, nuestra mandante notificó a la hoy demandada por conducto del Notario Público número 160 del Estado de México Licenciado ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA, que ante el incumplimiento de sus obligaciones de pago del crédito contratado y en cumplimiento a la "Causales de Terminación Anticipada", procedería a dar por vencido de manera anticipada el plazo para el pago del crédito. 15. Consecuentemente y tomando en consideración EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, se constituyó en mora a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 al dejar de pagar su mensualidad correspondiente al mes de octubre del año 2021, DIÓ POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL ADEUDO. 16.- Mediante Escritura Pública número 129,253, se hizo constar el cambio de denominación social de nuestra representada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER para quedar como BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. 17.- De acuerdo a lo estipulado por los contratantes, acudimos ante este H. Órgano Jurisdiccional a solicitar el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, para todos los efectos legales conducentes. Así mismo, la jueza del conocimiento, mediante

proveído de fecha 31 de mayo del 2023. Con el escrito de cuenta presentado por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DE LA ROSA visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada TANIA LIBERTAD VELAZQUEZ OLVERA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil.

Emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

93.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1140/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ARMANDO AGUILAR BELTRÁN en contra de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, el actor reclama del demandado como prestaciones las siguientes; A) La declaración mediante sentencia definitiva y ejecutoriada en el sentido de que por el transcurso del tiempo el actor se ha convertido en propietario mediante la prescripción positiva respecto del predio denominado “TECUINCO” inscrito bajo la partida 648, foja 0, volumen XXI, libro primero, sección primera, de fecha 27 de mayo de 1983 a favor de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ubicado en Calle 20 de Noviembre, Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 81.00 METROS CON LORENZO HERNÁNDEZ FRANCO.

AL SUR: 74.10 METROS CON INOCENCIA BELTRÁN ALEMÁN.

AL ORIENTE: 13.40 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL PONIENTE: 17.40 METROS CON VICTORIANO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Con una superficie aproximada de 1,237.00 metros cuadrados.

B) La inscripción correspondiente en el asiento registral que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

C) La inscripción de la sentencia definitiva que previos los tramites de ley se dicte.

Asimismo, funda su solicitud esgrimiendo como hechos que en fecha dos (02) de octubre del dos mil nueve (2009) celebró contrato de compraventa con el señor LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ respecto del inmueble denominado “TECUINCO” ubicado en Calle 20 de Noviembre, Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Que a partir de la fecha de la celebración de su contrato, la parte vendedora le hizo entrega física y materia respecto del inmueble antes citado, por lo que, a partir de esa fecha el actor ha tenido la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y realizando en el mismo diversos actos de dominio como el pago de diversas contribuciones fiscales.

Que a la fecha y por más de diez años ha mantenido la posesión del predio materia de su demanda, reconocido por todos los vecinos como propietario del inmueble.

Que el inmueble objeto de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Otumba, Estado de México, bajo la partida 648, foja 0, volumen XXI, libro primero, sección primera, de fecha 27 de mayo de 1983 a favor de LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y que por ello, solicita las pretensiones enunciadas.

De acuerdo a lo ordenado por auto de data 16 de junio del 2023 y con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se NOTIFICA a AFIANZADORA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a efecto de que deduzca sus derechos, respecto de el gravamen de un contrato de fianza número 834-70190-92, que otorgó a favor de MATEO AGUILAR CORTES y LORENZO HERNÁNDEZ LÓPEZ, por un monto de $92,786.500 moneda nacional., que se llevó a cabo ante el Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., apercibida que en caso de no hacerlo, se dictará sentencia que en derecho proceda, haciéndole saber que deberá realizar pronunciamiento al respecto, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL FECHA DE ENTREGA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

96.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PASCUAL SAINZ JAIME.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 777/2019, juicio sumario sobre usucapión, promovido por ELVIA MORENO GARCÍA, en contra de PASCUAL SAINZ JAIME; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a PASCUAL SAINZ JAIME, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del Lote de terreno número seis (06), de la Manzana once (11), de la Colonia Ampliación José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor tal derecho, con todas sus accesiones costumbres y servidumbres. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y, previo el acreditamiento de los elementos de la acción así como de sus requisitos de posesión, se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble materia del Juicio, sirviendo como título de propiedad la sentencia definitiva que así la declare. C).- Como consecuencia demando la inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, previa la cancelación y tildación del Folio Real Electrónico número 004047 y de sus antecedentes registrales anteriores Partida: 28, Volumen: 93, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince (15) de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979). El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, solo para el caso de oposición del demandado. E).- El bien inmueble del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 17.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 05. AL SUR MIDE 17.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 07. AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO 31. AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SANTA ROSA. Tiene una superficie de 170.00 metros cuadrados. HECHOS: Con fecha diez (10) de Mayo del año dos mil (2000), celebré contrato de compraventa con el señor PASCUAL SAINZ JAIME, siendo objeto del contrato el Lote de terreno número seis (06), de la Manzana once (11), de la Colonia Ampliación José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; como lo acredito con el documento contrato de compraventa que en original exhibo y que desde luego revela la causa generadora de mi posesión. El hoy demandado fijo como precio del bien que se me dio en venta la cantidad de $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, en la misma fecha del contrato; asimismo, me otorgo el recibo por la cantidad que le pague; mi vendedor me puso en posesión material y jurídica del bien inmueble que me dio en venta en la misma fecha del contrato y ante la presencia de varias personas que se encontraban presentes, posesión que obtuve de buena fe, de manera pacífica, en donde vivo en calidad de propietaria. Con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicite del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, quien me lo expidió oportunamente, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico 004047, se encuentra inscrito el inmueble materia del juicio, también se proporciona sus medidas y colindancias y superficie, siendo propietario del mismo el hoy demandado PASCUAL SAINZ JAIME.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad tales como los denominados “Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda”. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

97.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 266/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESÚS TELLEZ VAZQUEZ, en contra de GERARDO TELLEZ VAZQUEZ Y CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, se dictó auto de fecha tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que mediante sentencia ejecutoriada se declare que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como LOTE 27 MANZANA 25, DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA 25, LOTE 27, DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 8.00 metros con lote 11 propiedad privada, al noreste, 15.00 metros con lote 28 propiedad privada, al suroeste, 15.00 metros con lote 26 propiedad privada y al sureste 8.00 metros con Calle Vientos Tranquilos. B).- Derivado de la prestación anterior, la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar a favor de la parte actora. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 16 de septiembre de 2005, la parte actora y el demandado Gerardo Téllez Vázquez, celebraron un contrato privado de compra venta respecto del inmueble litigioso, asimismo, el inmueble en cuestión se posee en calidad de propietaria, pública, pacífica, continua y de buena fe, en el cual se construyó una casa habitación ejerciendo la posesión, ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación

a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de Junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

98.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 32132/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OSCAR EDILBERTO MÉNDEZ SIERRA en contra de OLGA ANGELICA RODRÍGUEZ CUEVAS Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE TREINTA Y CUATRO (34) COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene una superficie de 126.00 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) inmueble también identificado catastralmente como CIRCUITO XOCHICALCO MANZANA DIECISÉIS (16) LOTE TREINTA Y CUATRO (34) COLONIA LA FLORIDA SEGUNDA SECCIÓN CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Bajo los siguientes hechos: 1.- El once de junio de dos mil catorce, celebre contrato de compraventa con OLGA ANGELICA RODRÍGUEZ CUEVAS respecto del bien inmueble materia de controversia, manifiesto que me cerciore que la codemandada tuviera la capacidad legal de poder disponer del inmueble materia de este juicio, acreditándome con el contrato de compraventa que celebro con FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. dicho inmueble aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral por la sociedad antes mencionada, con el folio real electrónico 003377752 tal como consta con el certificado que se exhibió en el inscrito inicial de demanda. 2.- Dicho inmueble lo he ostentado como propietario y el construido al mismo las bardas, pisos, ventanas y pequeñas construcciones de sentea y nueve metros cuadrados con dinero de mi propio peculio. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

99.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFIQUESE A GLORIA LUZ ARAUJO AGUILAR.

En el expediente 282/2023, relativo a la Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las personas y del derecho familiar sobre guarda y custodia y pensión alimenticia promovida por BLANCA ARAUJO AGUILAR por su propio derecho y en representación de sus sobrinos de identidad reservada L.A.A.A., y O.E.A.A., en contra de GLORIA LUZ ARAUJO AGUILAR. Se dictó un auto de fecha 13 trece de marzo de dos mil veintitrés., en la que se admite a trámite la demanda en la vía propuesta.

Se inserta la narración a las siguientes prestaciones:

A.- Se otorgue la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores Luz Angelica y Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar a mi favor. B.- Se otorgue una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar, a razón de la cantidad que resulte de un salario mínimo diario. C.- Se decrete a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar un régimen de convivencia con la demandada, el cual se consensuará con la demanda. D.- Los gatos y costas que el presente Juicio Origine.

Se inserta la narración sucinta de los hechos de la denuncia:

1.- En fecha siete de noviembre de dos mil nueve Gloria Luz Araujo Aguilar., registra a la menor Luz Angelica Araujo Aguilar, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 de Toluca, México, como acredito con copia certificada de nacimiento. 2.- En fecha trece de octubre de dos mil catorce Gloria Luz Araujo Aguilar., registra al menor Oscar Emmanuel Araujo Aguilar, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 de Toluca, México, como acredito con copia certificada de nacimiento. 3.- Desde el mes de junio del año dos mil veintidós los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar viven en mi domicilio ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, México, por lo cual resulta competente este H. Juzgado de conocer del presente asunto. Lo anterior en razón de que Gloria Luz Araujo Aguilar en la fecha aludida en este hecho dejo el domicilio donde se encontraba con sus menores hijos, siendo el hecho dejo el domicilio donde se encontraba con sus menores hijos, siendo el mismo en que todavía se encuentran residiendo; la única comunicación que se tiene con la demandada es por vía telefónica, ya que desde que dejo a sus hijos bajo el cuidado la de la voz, no se ha presentado a convivir con los menores. Los menores se encuentran física, psicológica y emocionalmente estables, les procuro alimentos diarios, vestimenta, recreación, educación, salud y una convivencia sana. Mi relación con los menores es consanguínea ya que soy su tía materna, como acredito con la copia certificada de mi nacimiento. La menor Luz Angelica Araujo Aguilar, tiene trece años de edad, acude a la Secundaria Oficial No. 0585 “Lic. Juan Fernández Albarrán” donde cursa el 2 grado en el grupo “B” como lo acredito con constancia de estudios expedida por la institución en comento. El menor Oscar Emmanuel Araujo, tiene ocho años de edad, acude a la Escuela Primaria “Lic. Juan Fernández Albarrán”, donde cursa el Tercer grado en el grupo “A” como lo acredito con constancia de estudios por la institución en comento. El lugar donde habitan es limpio, sano y no tenemos problema alguno con la convivencia diaria, proporcionándoles a los menores las condiciones necesarias para su correcto desarrollo en todos los sentidos.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo cuarenta y seis años de edad, soltera, sin hijos, comerciante, casa propia y que cuento con la capacidad física y económica para hacerme cargo de los menores de los menores.

Medidas Provisionales: 1.- Se otorgue a mi favor la guarda y custodia provisional de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de Apellidos Araujo Aguilar, en razón de que los mismos se encuentran viviendo en mi domicilio, referido en los hechos de esta demanda, desde el mes de junio de dos mil veintidós, y quienes desde esa fecha han estado bajo mi responsabilidad y que los he procurado en todos los aspectos y que es mi intención seguir apoyándolos respetando y garantizando el interés superior de los menores. 2.- Se otorgue a favor de los menores Luz Angelica y Oscar Emmanuel de apellidos Araujo Aguilar una pensión alimenticia provisional, a razón de un salario mínimo diario, ya que desconozco la fuente laboral y los ingresos que percibe la demandada.

Se expide el edicto a efecto de notificar el auto de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto de la notificadora.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Dieciséis de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

100.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 636/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por OSCAR DANIEL CRUZ MARTÍNEZ Y LESLIE CONSUELO CARMONA DIEGO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno de los denominados de propiedad privada, ubicado en Carretera el Capulín – Chalmal s/n, en la comunidad de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 061 04 036 01 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.80, metros con SABINO SIMEÓN MANCIO; AL SUR: en cuatro líneas de 24.25 metros, 2.80 metros, 12.20 metros y 24.90 metros con EVIA SIMEÓN ORIHUELA; AL ORIENTE: 14.85 metros con Camino Real; AL PONIENTE: 29.70 metros con Carretera el Capulín – Chalma, con una superficie total de: 999.89 metros, y mediante resolución judicial solicita, se les declare propietarios de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa celebrado con los señores EUGENIO GARCÍA MUNGUÍA y MARTHA SÁNCHEZ LANDEROS; y que por proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

102.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 464/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MIGUEL ÁNGEL ARAUJO AGUILAR en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de SALVIO CARLOS ARAUJO GARCÍA, en términos del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Río Papaloapan y Reforma, sin número en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, del Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 48.00 metros y colinda con Avenida Río Papaloapan; AL SUR: 48.00 metros y colinda con Isidro García Maldonado; AL ORIENTE: 23.65 metros colinda con María Guadalupe Dorantes Soria; AL PONIENTE: 32.70 metros y colinda con calle Reforma, con una superficie total aproximada de 1,341 metros cuadrados. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez Salvio Carlos Araujo García, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Francisco Araujo García, del inmueble que se encuentra localizado en inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Río Papaloapan y Reforma, sin número en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, del Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

103.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO

E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este conducto se hace saber que en el expediente número 293/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO MORENO ÁLVARO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Carlos Hank González sin número, en la población de San José Mezapa, sección II (segunda Sección), Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con el señor Jaime Avila Aguilar antes con Juan Avila; al sur: 10.00 metros y colinda con Calle Carlos Hank González; al Oriente: 40.00 metros y colinda con Rosa María Ricarda Peña y Davel Jair Olvera Avila; al Poniente 40.00 colinda con Angelica Avila Gallardo antes con Daniel Avila Izquierdo. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 30 de Junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

104.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO

E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 844/2023, el señor MARIO ORTEGA PÉREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, Colonia el Chiquinte, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuya medidas y colindancias son: al noreste: 13.29 metros linda con entrada privada de 6.00 metros de ancho, al sureste: 14.52 metros linda con Raúl Ortega Pérez, al noreste: 16.53 metros, linda con Raúl Ortega Pérez, al suroeste: 15.98 metros linda con calle Emiliano Zapata, con una Superficie de 225.88 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

105.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 181/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL SOCORRO ROJAS BRICEÑO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo, Número 6, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.20 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO, 4.40 METROS Y 2.56 METROS COLINDA CON RAÚL GONZÁLEZ ANDRADE; AL SUR: 8.93 METROS COLINDA CON JULIETA GONZÁLEZ ANDRADE, 0.27 METROS, 0.73 METROS Y 0.26 METROS COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ANDRADE; AL ORIENTE: 5.68 METROS Y 6.55 METROS COLINDA CON RÁUL GONZÁLEZ ANDRADE, 6.40 METROS COLINDA CON ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 5.30 METROS, 6.54 METROS, 2.50 METROS, 4.77 METROS COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ ANDRADE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 119.00 (CIENTO DIECINUEVE) METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

106.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 462/2023.

MARIA BARBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO CHACALCO UBICADO EN CALLE CHACALCO, SIN NUMERO DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 81.60 METROS COLINDA CON RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ; Y LA SEGUNDA DE 1.22 METROS CON MARÍA BÁRBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO MISMA COMPRADORA: AL SUR EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.52 METROS COLINDA CON CALLE SAN BLAS, LA SEGUNDA DE 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; LA TERCERA DE 4.86 COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; Y LA CUARTA DE 40.84 COLINDANDO CON CALLE CHACALCO; AL ORIENTE EN SEIS LÍNEAS LA PRIMERA DE 5.26 METROS, LA SEGUNDA DE 42.19 METROS, LA TERCERA DE 8.47 METROS, LA CUARTA DE 7.01 METROS Y LA QUINTA DE 6.91 METROS COLINDANDO TODAS CON CALLE CHACALCO; Y LA SEXTA DE 39.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA MARGARITA AGUILERA MEDINA Y AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 48.38 METROS COLINDANDO CON JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ; LA SEGUNDA DE 10.39 METROS CON MARÍA BÁRBARA GUADALUPE VELÁZQUEZ ROMERO MISMA PROPIETARIA, LA TERCERA DE 38.00 METROS COLINDANDO CON ARNULFO CORIA ARROYO Y LA CUARTA DE 39.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA MARGARITA AGUILERA MEDINA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 6,496.00 METROS CUADRADOS. Como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el cuatro de junio del año dos mil nueve, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

107.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I CT O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 402/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIONISIO VENDRELL GARCÍA, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán actualmente Avenida de las Mercedes, número 829 Norte, colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.70 metros con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL SUR: 7.88 metros con Familia Romero Reyes actualmente Francisco López Nieto; AL ORIENTE: en 2 líneas de 16.18 metros y 21.42 metros ambas suman 37.60 metros con Calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes, y AL PONIENTE: 39.41 metros con Juana de Arco Pichardo actualmente Francisco López Nieto, con una superficie de 353.23 metros cuadrados, con clave catastral 103 08 141 84 00 0000 arrojando una superficie de 355.00 metros cuadrados, terreno que adquirió mediante contrato de compra venta en fecha treinta de abril de dos mil dieciséis que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

108.- 5 y 10 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 402/2023, promovido por ZENÓN RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número; Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes número 863 Norte, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 12.43 METROS, CON NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL; AL SUR: 10.70 METROS, CON DIONISIO VENDRELL GARCÍA; AL ORIENTE: 22.01 METROS, CON CALLE PÚBLICA PROLONGACIÓN AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 22.12 METROS, CON JUANA DE ARCO PICHARDO, ACTUALMENTE FRANCISCO LOPEZ NIETO; Con una superficie aproximada de 254.51 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

108.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. J. GUADALUPE ALBERTO JIMÉNEZ ROJAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 770/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del terreno ubicado en “CALLE 21 DE MARZO, BARRIO LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 21 DE MARZO, NÚMERO 1, BARRIO LA ASCENSIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.95 metros y linda con Máximo Jiménez Rojas; AL NORTE.- 01.54 metros y colinda con servidumbre de paso (propiedad de Martín Jiménez Rojas); AL SUR.- 14.26 metros y linda con Aurelio Valencia; AL SUR.- 01.70 metros y colinda con Candelaria Pineda Germán; AL ORIENTE.- 09.93 metros y linda con Rosa Rojas Malva actualmente Oliva Rosa María Jiménez Rojas y Lourdes Estela Jiménez Rojas; AL PONIENTE.- 08.12 metros y linda con Oscar Limas Jiménez; AL PONIENTE.- 01.72 metros y colinda con Máximo Jiménez Rojas, con una superficie aproximada de 134.37 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de marzo de dos mil seis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ROSA ROJAS MALVA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

110.- 5 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 770/2023.

MARTÍN JIMÉNEZ ROJAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TECTOMA” ubicado en Calle 21 de Marzo, barrio La Ascención, Municipio de Tezoyuca, Estado de México (actualmente calle 21 de Marzo, número 01, barrio La Ascención, Municipio de Tezoyuca, Estado de México) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.83 METROS Y LINDA CON CLEMENTE VALENCIA DE LA CRUZ; AL SUR: 14.53 METROS Y LINDA CON ROSA ROJAS MALVA ACTUALMENTE OLIVA ROSA MARIA JIMÉNEZ ROJAS Y LOURDES ESTELA JIMÉNEZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.30 METROS Y LINDA CON CALLE 21 DE MARZO; AL PONIENTE: 11.30 METROS Y LINDA CON MÁXIMO JIMÉNEZ ROJAS. Con una superficie total aproximada de 167.57 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha tres de julio de dos mil catorce, el actor celebró contrato privado de compraventa con ROSA ROJAS MALVA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veintiocho de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

111.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, 11 de Mayo de 2023; A JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, por su propio derecho, bajo el expediente número 63/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), por lo que la Juez por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DÍAZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

112.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. REBECA REYES VENEGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 647/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO “BUENAVISTA”, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FLORES, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 metros y linda con avenida de las Flores; AL SUR: 32.00 metros y linda con José Chávez, actualmente Elías Flores Conde; AL ORIENTE: 63.30 metros y linda con Artemio Guzmán Caballero; y, AL PONIENTE: 63.70 metros y linda con Bernardino Carmona Herrera; con una superficie de 2,032.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha siete de junio del año dos mil quince, celebro un contrato privado de donación respecto del inmueble de referencia con ABEL REYES VELAZQUEZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) Y VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

113.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se le hace saber que en el expediente 944/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad DEL TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE 01, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO CAPULTITLAN II, LOCALIZADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA PASEO COLON SUR 1014-A, COLONIA OCHO CEDROS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ambas denominaciones corresponden al mismo inmueble; cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca. Sustentando las anteriores en los siguientes HECHOS: I.- El nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebré contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, éste en su calidad de vendedor y la suscrita en mi calidad de compradora, respecto de un terreno ubicado en la Avenida de PASEO COLON 1014-A, COLONIA OCHOS CEDROS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, mismo terreno que se identifica como LOTE 01, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ambas denominaciones corresponden al mismo inmueble, con superficie de ciento ochenta (180.00) metros cuadrados, como se acredita debidamente con original del contrato de compraventa que se acompaña al presente para acreditar lo manifestado, mismo terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.20 metros, con calle sin nombre, ahora calle General Manuel González; AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; AL SUROESTE: 19.90 metros, con lote 2; AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. II.- Una vez que las partes celebramos dicho acto traslativo de dominio, del terreno motivo del presente juicio, el señor ANGEL GONZALEZ LOPEZ, me entregó la posesión física y material de dicho terreno, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años y para acreditarlo ofreceré ante su Señoría la prueba testimonial de las personas de notorio arraigo del lugar de ubicación del inmueble, personas dignas de fe a quienes les constaran la identidad del inmueble y que efectivamente la suscrita he poseído y poseo dicho terreno por el tiempo y con las anteriores condiciones que marca la ley para la procedencia de la prescripción positiva a mi favor. III.- Por otra parte, le hago del conocimiento de su señoría que el terreno motivo del presente procedimiento se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 509, libro primero, sección primera, partida 818, con fecha de inscripción 16 de marzo del año 2006, con Folio Real Electrónico 00134037, como LOTE 01, MANZANA 30, ZONA 03, EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO lo que acredito debidamente con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña al presente escrito. IV.- Para mejor proveer, se agrega un Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente asunto por un experto EN MATERIA DE AGRIMESURA, a efecto de acreditar el terreno que se pretende usucapir. V.- En virtud de que desde la fecha en que adquirí EL TERRENO, lo he poseído en carácter de propietaria, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demando a mi causante con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante sentencia judicial que así lo declare y en la que se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad el TERRENO objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Toluca, del en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el emplazamiento a ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

114.- 5, 31 julio y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

TAIZ PEREZ DIAZ, bajo el expediente número 717/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE AVENIDA FERROCARRIL, SIN NÚMERO, BARRIO DEL REFUGIO TEQUIXQUIAC, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 metros con Camino Vecinal; AL SUR: En 8.00 metros con Camino Vecinal; AL ORIENTE En 18.00 metros con Ezequiel Talonia Gaspar; AL PONIENTE En 18.00 metros con Tomas Talonia Gaspar; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 144.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: VEINTIOCHO (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

115.- 5 y 10 julio.

JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 613/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO AGUIRRE AGUILAR, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en CASAS VIEJAS, EN ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN TRES LINEAS DE 18.816, 44.138 Y 58.163 METROS Y COLINDA CON VICTOR LÒPEZ RODRIGUEZ; AL SURESTE: EN 109.571 METROS Y COLINDA CON CONSUELO MAGAÑA CARRANZA; AL SUROESTE: EN 18.140 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y, AL NORESTE: EN CUATRO LINEAS DE 27.797, 32.054, 9.169 Y 3.279 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 4,323.799 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veinte de septiembre de dos mil trece, mediante contrato de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUCIA MARTÌNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

117.- 5 y 10 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MAYRA NAYELLY VÁZQUEZ CAMORLINGA y JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GIL, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 69/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÀZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MAYRA NAYELLY VAZQUEZ CAMORLINGA y JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GIL, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales Y.C.M.V; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dos de noviembre del año dos mil veinte, se presenta ante la Representación Socia la Licenciada Nallely Cabral Morales Procuradora de Protección de niñas, niños del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien manifestó: El día dos de noviembre del año dos mil veinte, recibí una llamada telefónica aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta minutos, por parte de la fiscalía central de delitos vinculados a la de género con sede en el Centro de Justicia Para las Mujeres de Ecatepec, indicándome que en el interior de las oficinas se encontraba una menor de identidad resguardada de iniciales Y.C.M.V., sin familiares; víctima de un delito por lo que me traslade a dichas oficinas y al tener acceso a los registros de la carpeta de investigación, me percato que la menor refiere que en su casa no la cuidan y que la pareja de su papá la agrede, por lo que en formulo mi denuncia por Denuncia de Hechos posiblemente constitutivos de delito cometido en agravio del menor de edad de identidad resguarda de iniciales Y.C.M.V., en contra de quien resulte responsable, manifiesto que no hay redes de apoyo o familiares con las que pudiera contar la menor de identidad resguardada, por lo que solicito quede bajo mis cuidados provisionales como Procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF Municipal de Coacalco, a efecto de que la menor sea canalizada a un centro de asistencia social privado, en donde pueda tener asistencia médica, jurídica y psicológica. 2.- El día dos de noviembre del año dos mil vente, siendo aproximadamente las veintiún horas con diez minutos, al ir caminando sobre Avenida Hidalgo, Colonia San Lorenzo

Tetliktac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, una menor de edad de identidad resguardada de iniciales Y.C.M.V., a quien conozco desde hace dos años seis meses en razón de que mi hermano era su compañero de la escuela, la cual tiene su domicilio en Cerrada de la Paz, Número 5- D, Colonia San Lorenzo Tetlixcac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se me acerca y me dice "ayúdame, ya no quiero regresar a mi casa porque no me cuidan, la nueva pareja de mi papa me agrede", por lo que le insisto en que debe regresar a su casa, y me ofrezco a acompañarla, pero me insiste la menor en no querer regresar a su casa, por lo que platico con la ella y trato de concientizarla que lo mejor es que regrese a casa, porque ya es de noche y no puede estar en la calle, le digo que si no quiere regresar a su domicilio le apoyo para que la lleve con un familiar, pero la menor refiere no conocer familiar alguno para que la apoyen, por lo que le comento nuevamente que debe de regresar a su domicilio sin que logre convencerla, motivo por lo que me traslado en compañía de la menor de identidad resguardada de iniciales Y.C.M.V. 3.- A la fecha la niña en mención ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del Centro y de Asistencia Social Refugio de María A.C. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GIL y MAYRA NALLELY VÁZQUEZ CAMORLINGA es por ser los padres de la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

118.- 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 139/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por RUTH YOLANDA HERNÁNDEZ ACOSTA, en contra de CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, por auto de doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hija de iníciales R.R.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, el Licenciado Rene Alanuza Morales, Abogado Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien en relación a los hechos manifestó en lo sucesivo lo siguiente: Me presento de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de dos niños de identidad resguardada de iniciales E.Y.L.R. y S.E.L.R., y tres niñas de identidad desconocida y en contra de quien resulte responsable, quienes han sido presentados en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, argumentando que desde hace dos años se encuentra a cargo de los niños en referencia, ya que su prima hermana y la madre de nombre Cecilia Ríos Rodríguez y su padre Armando López Ramírez nunca se han hecho cargo de los mismos y desde muy pequeños los han abandonado, por lo cual se solicitó se realizaran valoraciones en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para no tener problemas legales a familiares de los niños, por lo que ya se encuentran siendo valorados por personal especializado para determinar si son aptos para los cuidados de los mismos, en base a su interés superior, por lo cual presento a la señora Ana Karen López Hernández. 2.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, Ana Karen López Hernández, quien bajo protesta de decir verdad manifestó: Me presento el día de hoy de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de los niños de identidad reservada de iniciales S.E.L.R. y E.Y.L.R. y las niñas de identidad desconocida de ocho seis y cinco años de edad, respectivamente, y en contra de sus padres de nombres Cecilia Ríos Rodríguez y Armando López Ramírez, con el antecedente de que los mismos nunca se han hecho responsables de los niños y los han dejado a su suerte pasando hambres, nunca han trabajado, además de que son drogadictos y nunca los llevaron a la escuela y desde hace varios meses se encuentran ilocalizables, pero yo me hice cargo de estos niños y niñas, quienes son mis primos hermanos, desde el mes de octubre del año dos mil diecinueve y hasta el mes de junio del año dos mil veinte, en virtud de problemas personales ya no pude cuidarlos, los niños más grandes de iníciales S.E.L.R. y E.Y.L.R., se ha hecho cago hasta la fecha el señor Enrique Alejandro Hernández García y Diana Karina Real López, así mismo de la niña de identidad desconocida de ocho años de edad se ha hecho cargo los señores Juan Manuel Hernández Ramos y Jeni Judith Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de seis años de edad se ha hecho cargo los señores Obeth Alejandro Bocardo Rodríguez y Ruth Yolanda Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de cinco años de edad, se ha hecho cargo los señores Fernando Alberto Navarrete González y Clara Hernández Acosta, todos ellos los han cuidado desde ese momento que ya no tuve yo oportunidad de cuidarlos a la fecha, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/NAT/02/MPI/184/00024/21/02, NUC: TOL/FVG/NAT/107/050543/21/02. 3.- En fecha treinta de mayo del presente año, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mónica Pretellini, el Informe de Trabajo Social en relación a la niña Rebeca Ríos Rodríguez, donde derivado de la investigación realizada por el área de Trabajo Social se desprende que se realiza visita domiciliaria a la C. Cecilia Ríos Rodríguez, progenitora de los niños en comento, a efecto de realizar valoración en la materia a fin de determinar si se considera viable para la reintegración de su hija, por lo que en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se llama vía telefónica a la señora Ana Karen, con

la finalidad de que proporcionaran una referencia para llegar a dicho domicilio, a la llamada contesta la mencionada quien es prima hermana de la progenitora de los niños, al informarle el motivo de la visita que no se encontraba en su domicilio y por el momento no podía atender, se le pregunto en referencia de la señora Cecilia Ríos Rodríguez, comentando que desconoce su paradero, pero la persona que sabía dónde vivía era el padre de la señora Ana Karen, por lo que menciono que le llamaría por teléfono y regresaría la llamada para informarnos, al recibir dicha llamada refirió que su padre le dijo que la señora Cecilia Ríos Rodríguez no tiene un domicilio establecido, que constantemente se cambia ya que se encuentra en situación de calle. 4.- No se presentó ningún familiar y/o red de apoyo mostrando interés para una posible reintegración de la niña en comento, denotando la falta de interés de los familiares para reincorporarlos a su núcleo familiar, así como no hay dato alguno que permita la búsqueda y localización de familiares que puedan fungir como red de apoyo. 5.- Es el motivo por el cual me encuentro demandando a la señora CECILIA RÍOS RODRÍGUEZ, es por ser la madre de la niña en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

118.- 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 141/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por FERNANDO ALBERTO NAVARRETE GONZALEZ y CLARA HERNÁNDEZ ACOSTA, en contra de CECILIA RIOS RODRÍGUEZ, por auto de doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hija de iníciales M.R.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, el Licenciado Rene Alanuza Morales, Abogado Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien en relación a los hechos manifestó lo siguiente: Me presento de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de dos niños de identidad resguardada de iniciales E.Y.L.R. y S.E.L.R., y tres niñas de identidad desconocida y en contra de quien resulte responsable, quienes han sido presentados en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, argumentando que desde hace dos años se encuentra a cargo de los niños en referencia, ya que su prima hermana y la madre de nombre Cecilia Ríos Rodríguez y su padre Armando López Ramírez nunca se han hecho cargo de los mismos y desde muy pequeños los han abandonado, por lo cual se solicitó se realizaran valoraciones en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para no tener problemas legales a familiares de los niños, por lo que ya se encuentran siendo valorados por personal especializado para determinar si son aptos para los cuidados de los mismos, en base a su interés superior, por lo cual presento a la señora Ana Karen López Hernández. 2.- Ana Karen López Hernández, quien manifestó me presento el día de hoy de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de los niños de identidad reservada de iniciales S.E.L.R. y E.Y.L.R. y las niñas de identidad desconocida de ocho seis y cinco años de edad, respectivamente, y en contra de sus padres de nombres Cecilia Ríos Rodríguez y Armando López Ramírez, con el antecedente de que los mismos nunca se han hecho responsables de los niños y los han dejado a su suerte pasando hambres, nunca han trabajado, además de que son drogadictos y nunca los llevaron a la escuela y desde hace varios meses se encuentran ilocalizables, pero yo me hice cargo de estos niños y niñas, quienes son mis primos hermanos, desde el mes de octubre del año dos mil diecinueve y hasta el mes de junio del año dos mil veinte, en virtud de problemas personales ya no pude cuidarlos, los niños más grandes de iniciales S.E.L.R. y E.Y.L.R., se ha hecho cargo hasta la fecha el señor Enrique Alejandro Hernández García y Diana Karina Real López, así mismo de la niña de identidad desconocida de ocho años de edad se ha hecho cargo los señores Juan Manuel Hernández Ramos y Jeni Judith Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de seis años de edad se ha hecho cargo los señores Obeth Alejandro Bocardo Rodríguez y Ruth Yolanda Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de cinco años de edad, se ha hecho cargo los señores Fernando Alberto Navarrete González y Clara Hernández Acosta, todos ellos los han cuidado desde ese momento que ya no tuve yo oportunidad de cuidarlos a la fecha, es por ello que acudimos a las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a solicitar que sean valorados por personal especializado para hacer las cosas conforme a derecho y poder obtener un estudio de viabilidad de la dependencia competente para que sigan con los cuidados provisionales de los niños y niñas referidos, y en estos momentos se encuentran siendo valorados para poder resolver en cuanto a su situación jurídica provisional, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/NAT/02/MPI/184/00024/21/02, NUC: TOL/FVG/NAT/107/050543/21/02. 3.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se realizó visita domiciliaria al no localizar dichos domicilios se indaga con los vecinos, refiriendo estos no conocer a dichas personas, por lo que se llama vía telefónica a la señora Ana Karen, con la finalidad de que proporcionaran una referencia para llegar a dicho domicilio, a la llamada contesta la mencionada Ana Karen López Hernández, quien es prima hermana de la progenitora de los niños, al

informarle el motivo de la visita, la señora Ana Karen expreso que no se encontraba en su domicilio y que por el momento no podía atender, se le pregunto en referencia de la señora Cecilia Ríos Rodríguez, comentando que desconoce su paradero, 4.- Desde el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno a la fecha, no se presentó ningún familiar al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, para preguntar por la niña Marian Ríos Rodríguez, o proponerse como posible alternativa de reintegración, donde se denota la falta de interés de los familiares para reincorporar a su núcleo familiar a los niños en comento, así mismo se informa que no existe dato alguno para la búsqueda y localización de algún familiar que pueda fungir como red de apoyo de los menores, por lo cual no es posible realizar valoración alguna para una reintegración. 6.- Es el motivo por el cual nos encontramos demandando a la señora CECILIA RÍOS RODRÍGUEZ, es por ser la madre de la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

118.- 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ y CECILIA RIOS RODRIGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 138/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por ENRIQUE ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA y DIANA KARINA REAL LÓPEZ, en contra de ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ y CECILIA RIOS RODRIGUEZ, por auto de doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijos de iníciales S.E.L.R. y E.Y.L.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los adolescentes en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, el Licenciado Rene Alanuza Morales, Abogado Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien manifestó me presento de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de dos niños de identidad resguardada de iníciales E.Y.L.R. y S.E.L.R., y tres niñas de identidad desconocida y en contra de quien resulte responsable, quienes han sido presentados en las oficinas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, argumentando que desde hace dos años se encuentra a cargo de los niños en referencia, ya que su prima hermana y la madre de nombre Cecilia Ríos Rodríguez y su padre Armando López Ramírez nunca se han hecho cargo de los mismos y desde muy pequeños los han abandonado, por lo cual se solicitó se realizaran valoraciones en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para no tener problemas legales a familiares de los niños, por lo que ya se encuentran siendo valorados por personal especializado para determinar si son aptos para los cuidados de los mismos. 2.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social, Ana Karen López Hernández, quien bajo protesta de decir verdad manifestó: Me presento el día de hoy de manera voluntaria a efecto de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de los niños de identidad reservada de iníciales S.E.L.R. y E.Y.L.R. y las niñas de identidad desconocida de ocho seis y cinco años de edad, respectivamente, y en contra de sus padres de nombres Cecilia Ríos Rodríguez y Armando López Ramírez, con el antecedente de que los mismos nunca se han hecho responsables de los niños y los han dejado a su suerte pasando hambres, nunca han trabajado, además de que son drogadictos y nunca los llevaron a la escuela y desde hace varios meses se encuentran ilocalizables, pero yo me hice cargo de estos niños y niñas, quienes son mis primos hermanos, desde el mes de octubre del año dos mil diecinueve y hasta el mes de junio del año dos mil veinte, en virtud de problemas personales ya no pude cuidarlos, los niños más grandes de iníciales S.E.L.R. y E.Y.L.R., se ha hecho cargo hasta la fecha el señor Enrique Alejandro Hernández García y Diana Karina Real López, así mismo de la niña de identidad desconocida de ocho años de edad se ha hecho cargo los señores Juan Manuel Hernández Ramos y Jeni Judith Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de seis años de edad se ha hecho cargo los señores Obeth Alejandro Bocardo Rodríguez y Ruth Yolanda Hernández Acosta, de la niña de identidad desconocida de cinco años de edad, se ha hecho cargo los señores Fernando Alberto Navarrete González y Clara Hernández Acosta, todos ellos los han cuidado desde ese momento que ya no tuve yo oportunidad de cuidarlos a la fecha, es por ello que acudimos a las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a solicitar que sean valorados por personal especializado para hacer las cosas conforme a derecho y poder obtener un estudio de viabilidad de la dependencia competente para que sigan con los cuidados provisionales de los niños y niñas referidos, y en estos momentos se encuentran siendo valorados para poder resolver en cuanto a su situación jurídica provisional, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/NAT/02/MPI/184/00024/21/02, NUC: TOL/FVG/NAT/107/050543/21/02. 3.- Desde el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno a la fecha, no se presentó ningún familiar al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, para preguntar por los adolescentes en mención, o proponerse como posible alternativa de reintegración, donde se denota la falta de interés de los familiares para reincorporar a su núcleo familiar a los adolescentes en comento, así mismo se informa que no existe dato alguno para la búsqueda y localización de algún familiar que pueda

fungir como red de apoyo de los menores, por lo cual no es posible realizar valoración alguna para una reintegración, tal y como lo acredito con la Nota Informativa de Trabajo Social y Psicología de los adolescentes antes referidos. 4.- Es el motivo por el cual nos encontramos demandando a los señores ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ Y CECILIA RÍOS RODRÍGUEZ, es por ser los padres de los adolescentes en mención, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

118.- 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

LAURA ZARATE MATIAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 725/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.35 metros con ABRAHAM ESTRADA JUÁREZ; AL SUR: En 15.00 metros con AVENIDA DE LOS ANGELES; AL ORIENTE: En 16.00 metros con CAYETANO ESTRADA JUÁREZ; AL PONIENTE: En 16.00 metros con CERRADA DEL TRABAJO; CON UNA SUPERFICIE DE 243.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

14-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - - WILBERTO MONROY HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 648/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ENLACE-APAXCO, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 METROS CON CARRETERA ENLACE-APAXCO; AL SUR: 41.50 METROS CON ARMANDO VALENCIA ARELLANO; AL ORIENTE: 115.34 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 97.20 METROS CON HUMBERTO GUTIERREZ CASTRO; con una superficie de 395.92 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

15-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAUL CERVANTES AYALA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 520/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "LA CANTERA" UBICADO EN QUINTA CERRADA SINALOA NUMERO 22, BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 15.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO (ACTUAMENTE QUINTA CERRADA SINALOA); AL SUR mide 15.00 metros y colinda con GRACIELA AYALA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE SUCESIÓN A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); AL ORIENTE mide 40.00 metros y colinda con ANDRES PALMA PINEDA, ANSELMO CABRERA HERNANDEZ y BERTIN GARCIA MENDOZA (ACTUAMENTE ENRIQUE QUIÑONES PARRA); AL PONIENTE mide 40.00 metros y colinda con GRACIELA AYALA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); Con una superficie de 600.00 metros cuadrados. Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de treinta de mayo y veinticuatro de abril ambos de dos mil veintitrés.

Publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

16-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1219/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MONICA RICO FUENTES, promoviendo en su calidad de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE PETRA FUENTES FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en: SOR JUANA INES DE LA CRUZ NÚMERO 28, COLONIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.10 metros, colinda con CESAR GERMÁN MARTÍNEZ FUENTES; AL SUR: 21.10 metros, colinda con DOMINGO FLORES G. Y ESPOSA; AL ORIENTE: 19.75 metros, colinda con CALLE IGNACIO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 19.75 metros, colinda con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ. Con una superficie total de 416.70 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós y seis de junio del dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

21-A1.- 5 y 10 julio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: “A”.

EXP. NUM.: 1/2019.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/648, en contra de LUIS MANUEL ROQUE HERNANDEZ, EXPEDIENTE 1/2019, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----------

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como “Casa D número siete de la manzana Dos, del Lote número ciento cuarenta y cuatro, de la calle Camino de la Asunción, del Conjunto Urbano denominado “San Buenaventura”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México”, con precio de avalúo comercial de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecto Vicente Negrete Parra, siendo postura legal la cantidad de $266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezca al local de este H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “EL HERALDO DE MÉXICO” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, Visto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de mayo del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos “A”, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

132-BIS.- 5 julio.